



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1999/60
13 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Comisión de Derechos Humanos
55° período de sesiones
Tema 11 d) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES
RELACIONADAS CON: LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL,
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA IMPUNIDAD

Informe del Relator Especial sobre la independencia
de magistrados y abogados, Sr. Param Cumaraswamy

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. EL MANDATO	1 - 6	4
Introducción	1 - 2	4
Atribuciones	3 - 6	4
II. MÉTODOS DE TRABAJO	7	7
III. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	8 - 37	7
A. Consultas	8 - 16	7
B. Misiones y visitas	17 - 18	8
C. Comunicaciones con los gobiernos	19 - 25	8
D. Cooperación con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	26	9
E. Cooperación con otros procedimientos y órganos de las Naciones Unidas	27 - 37	9

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
1. Relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos	27	9
2. Centro de Prevención del Delito Internacional de la Secretaría de las Naciones Unidas	28 - 34	10
3. Subdivisión de Actividades y Programas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos	35	11
4. Actividades de promoción	36 - 37	11
IV. CUESTIONES TEÓRICAS	38 - 42	12
A. Establecimiento de una corte penal internacional	38 - 40	12
B. Asesinatos en defensa del honor	41 - 42	13
V. NORMAS	43 - 49	14
VI. DECISIONES JUDICIALES QUE REFLEJAN LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL	50 - 51	15
VII. LA SITUACIÓN EN DIVERSOS PAÍSES	52 - 203	16
A. Introducción	52 - 53	16
B. Situación en determinados países o territorios	54 - 203	17
Argentina	54 - 55	17
Bahrein	56 - 57	17
Belarús	58 - 59	18
Belice	60 - 61	18
Bolivia	62 - 63	18
Bosnia y Herzegovina	64 - 68	19
Brasil	69 - 70	19
Camboya	71 - 75	20
Colombia	76 - 79	21
Croacia	80 - 83	22
Djibouti	84 - 85	23
Egipto	86 - 87	23
Guinea Ecuatorial	88 - 89	24
Francia	90 - 94	24
Georgia	95	25

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Haití	96 - 98	25
India	99 - 101	26
Indonesia	102 - 103	27
Irán	104 - 107	27
Israel	108 - 111	28
Kenya	102 - 114	28
Malasia	115 - 123	29
Nueva Zelandia	124 - 125	30
Nigeria	126 - 132	31
Pakistán	133	33
Perú	134 - 141	33
Filipinas	142 - 150	36
Federación de Rusia	151 - 152	37
Rwanda	153 - 155	38
Sri Lanka	156 - 159	38
Sudán	160 - 167	39
Trinidad y Tabago	168 - 169	41
Túnez	170 - 172	42
Turquía	173 - 184	42
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	185 - 198	45
República Federativa de Yugoslavia	199 - 203	48
VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	204 - 210	49
A. Conclusiones	204 - 209	49
B. Recomendaciones	210	50

I. EL MANDATO

Introducción

1. El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución 1998/35 de la Comisión de Derechos Humanos. Es el quinto informe anual presentado a la Comisión por el Sr. Param Kumaraswamy desde que la Comisión estableció el mandato del Relator Especial en su resolución 1994/41, posteriormente renovado por su resolución 1997/23 y suscrito por el Consejo Económico y Social en su decisión 1997/245 (véase también E/CN.4/1995/39, E/CN.4/1996/57, E/CN.4/1997/32 y E/CN.4/1998/39).

2. El capítulo I del presente informe contiene las atribuciones para el cumplimiento del mandato. El capítulo II se refiere a los métodos de trabajo aplicados por el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato. En el capítulo III el Relator Especial reseña las actividades realizadas el pasado año en el marco de su mandato. En el capítulo IV se examinan brevemente algunas cuestiones teóricas que, a juicio del Relator Especial, son importantes para el desarrollo de un poder judicial independiente e imparcial. En el capítulo V se describen diversas normas y directrices para jueces y abogados que varias asociaciones del mundo han aprobado o están en vías de aprobar. El capítulo VI contiene un breve resumen de decisiones judiciales en que se afirman la importancia y el principio de la independencia judicial. En el capítulo VII se resumen brevemente los llamamientos urgentes y comunicaciones dirigidos a los gobiernos y recibidos de éstos, junto con las observaciones del Relator Especial. En el capítulo VIII figuran las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial.

Atribuciones

3. En su 50º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/41, tomando nota de que los magistrados y abogados, así como el personal y los auxiliares de justicia, eran víctimas cada vez con mayor frecuencia de atentados a su independencia y de la relación existente entre el menoscabo de las garantías del poder judicial y de la abogacía y la intensidad y frecuencia de las violaciones de los derechos humanos, pidió al Presidente de la Comisión que nombrara un Relator Especial por un período de tres años cuyo mandato consistiría en:

a) Investigar toda denuncia que se transmitiera al Relator Especial e informar sobre sus conclusiones al respecto;

b) Identificar y registrar no solamente los atentados a la independencia del poder judicial, de los abogados y del personal y auxiliares de justicia, sino también los progresos realizados en la protección y el fomento de esa independencia, y hacer recomendaciones concretas, incluso sobre asistencia técnica o servicios de asesoramiento, a los Estados interesados, cuando éstos lo solicitaran;

c) Estudiar, por su actualidad y por su importancia, y con miras a formular propuestas, algunas cuestiones de principio, con el fin de proteger y afianzar la independencia del poder judicial y de la abogacía.

4. Sin cambiar sustancialmente el mandato, la Comisión hizo suya en la resolución 1995/36 la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado "Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados".

5. En sus resoluciones 1995/36, 1996/34, 1997/23 y 1998/35, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota del informe anual del Relator Especial, expresando reconocimiento por sus métodos de trabajo, y le pidió que presentara a la Comisión de Derechos Humanos otro informe anual sobre las actividades relativas a su mandato.

6. Varias resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones son también pertinentes para el mandato del Relator Especial y se han tomado en consideración al examinar y analizar la información señalada a la atención del Relator Especial con respecto a varios países. Esas resoluciones son:

a) Resolución 1998/19 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en la que la Comisión exhortó a todos los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos respectivos, siguieran prestando atención a las situaciones que afectaran a las minorías;

b) Resolución 1998/39 sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos, en la que la Comisión exhortó a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión a que siguieran prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia y a que, siempre que fuera procedente, formularan recomendaciones concretas al respecto, incluidas propuestas de medidas a adoptar en el marco de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

c) Resolución 1998/42 sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en la que la Comisión invitó una vez más a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales a que, en el marco de sus mandatos, prestaran atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltrato o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión en la forma en que se enunciaba en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

d) Resolución 1998/47 sobre derechos humanos y terrorismo, en la que la Comisión instó a que, según correspondiera, todos los mecanismos y procedimientos competentes de derechos humanos abordaran las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus siguientes informes a la Comisión;

e) Resolución 1998/51 sobre la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, en la que la Comisión pidió que en los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la SubComisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, se adoptara periódica y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos y que

en sus informes se incluyera información y análisis cualitativos sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña, y alentó a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

f) Resolución 1998/57 sobre servicios de asesoramiento, cooperación técnica y Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para cooperación técnica en materia de derechos humanos, en la que la Comisión invitó a los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a los relatores y representantes especiales y a los grupos de trabajo a que siguieran incluyendo en sus recomendaciones, siempre que fuera oportuno, propuestas de proyectos concretos para su aplicación en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

g) Resolución 1998/73 sobre la toma de rehenes, en la que la Comisión instó a todos los relatores especiales y grupos de trabajo encargados de cuestiones temáticas a que continuaran estudiando, según procediera, las consecuencias de la toma de rehenes en sus siguientes informes a la Comisión;

h) Resolución 1998/74 sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos, en la que la Comisión pidió a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y grupos de trabajo que: a) formularan recomendaciones con miras a prevenir las violaciones de los derechos humanos; b) siguieran de cerca los progresos realizados por los gobiernos en las investigaciones realizadas en el marco de sus respectivos mandatos; c) continuaran cooperando estrechamente con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y los relatores por países; d) incluyeran en sus informes la información facilitada por los gobiernos sobre medidas de seguimiento, así como sus propias observaciones al respecto, en particular en cuanto a los problemas y mejoras, según procediera; e) incluyeran regularmente en sus informes datos desglosados por sexo y examinaran las características y las prácticas de las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer fuera especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de la mujer; pidió asimismo a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y grupos de trabajo que incluyeran en sus informes observaciones sobre las dificultades de reacción y el resultado de los análisis, según procediera, para desempeñar sus mandatos con mayor eficacia, y que incluyeran, además, en sus informes sugerencias sobre los sectores en los que los gobiernos podrían recabar asistencia por conducto del programa de servicios de asesoramiento administrado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; sugirió también que los relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, en el marco de sus respectivos mandatos, examinaran la forma en que podrían también sensibilizar al público acerca de la situación de los derechos humanos y acerca de la situación particular de las personas, grupos y órganos de la sociedad que promovían y protegían los derechos humanos y las libertades fundamentales;

i) Resolución 1998/76 sobre los derechos del niño, en la que la Comisión, recomendó que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos competentes de derechos humanos prestaran especial atención a las situaciones particulares que pusieran a los niños en peligro y en que sus derechos fueran violados, y que tuvieran en cuenta la labor del Comité sobre los Derechos del Niño.

II. MÉTODOS DE TRABAJO

7. El Relator Especial, en el quinto año de su mandato, continuó aplicando los métodos de trabajo descritos en su primer informe (E/CN.4/1995/39, párrs. 63 a 93).

III. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

A. Consultas

8. El Relator Especial visitó Ginebra para celebrar su primera serie de consultas del 24 de marzo al 2 de abril de 1998 y para presentar su informe a la Comisión en su 54º período de sesiones. Durante ese tiempo, el Relator Especial se reunió con representantes del Grupo Regional Latinoamericano, del Grupo Regional Asiático y del Grupo Occidental para informarles de su labor como Relator Especial y contestar a las preguntas que quisieran hacerle. También se reunió con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, con representantes del Parlamento de Zanzíbar y con el Sr. Pierre Cornillon, Secretario General de la Unión Interparlamentaria. Además, celebró una sesión informativa para las organizaciones no gubernamentales interesadas, se reunió individualmente con representantes de varias organizaciones no gubernamentales y participó en una sesión de información sobre Irlanda del Norte. El Relator Especial celebró asimismo una reunión informativa para la prensa.

9. El Relator Especial visitó Ginebra para celebrar su segunda serie de consultas y para asistir a la quinta reunión de relatores especiales, representantes especiales, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento del 26 al 30 de mayo de 1998. Durante ese período, también celebró consultas con representantes de los Gobiernos de Indonesia y Túnez.

10. Por invitación del Presidente del Subcommittee on International Operations and Human Rights (Subcomité de Operaciones Internacionales y Derechos Humanos) del Committee on International Relations (Comité de Relaciones Internacionales) del Congreso de los Estados Unidos, el Relator Especial participó en una mesa redonda, que se celebró en Washington el 29 de septiembre de 1998, acerca del informe por él presentado sobre su misión al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/CN.4/1998/39/Add.4).

11. Desde Washington el Relator Especial se dirigió a Nueva York y en la Oficina del Asesor Jurídico de la Sede de las Naciones Unidas celebró consultas acerca de las actuaciones de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión de la inmunidad de los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas.

12. Durante su estancia en Washington y Nueva York, el Relator Especial se reunió con representantes de organizaciones no gubernamentales y abogados a fin de tratar cuestiones de interés para su mandato.

13. El Relator Especial visitó Ginebra para celebrar su tercera serie de consultas del 8 al 10 de octubre de 1998. Durante ese período, se reunió con los Representantes Permanentes del Pakistán y Bélgica ante la Oficina de las

Naciones Unidas en Ginebra y también con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el Jefe de la Subdivisión de Actividades y Programas.

14. En combinación con su misión a Bélgica, del 24 al 26 de mayo de 1998, el Relator Especial hizo una parada de un día en Ginebra para celebrar consultas. Después de esa misión, regresó a Ginebra, donde estuvo preparando el presente informe del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 1998.

15. El Relator Especial celebró consultas en Londres del 1º al 4 de diciembre con varias organizaciones no gubernamentales y particulares, quienes le proporcionaron información complementaria en relación con la visita que había realizado al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 20 al 30 de octubre de 1997.

16. El Relator Especial asistió del 7 al 10 de diciembre a audiencias ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya en relación con la cuestión de la inmunidad de expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas. Durante ese período, el Relator Especial se reunió también con representantes del Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos a fin de tratar asuntos relacionados con su mandato. Después de esas audiencias, regresó a Ginebra, donde terminó el presente informe del 10 al 12 de diciembre de 1998.

B. Misiones y visitas

17. El Relator Especial realizó una misión de seguimiento en Bélgica del 23 al 27 de noviembre de 1998. El informe sobre esa misión no podrá quedar terminado hasta principios de año y, en consecuencia, posiblemente no sea presentado por escrito a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones. La Comisión dispondrá, no obstante, de un resumen de ese informe.

18. Durante el período que se examina, el Relator Especial informó al Gobierno de Egipto de su deseo de realizar una investigación in situ. También recordó a los Gobiernos de Indonesia, el Pakistán, Túnez y Turquía sus peticiones anteriores sobre la realización de misiones a esos países.

C. Comunicaciones con los gobiernos

19. Durante el período que se examina, el Relator Especial transmitió 11 llamamientos urgentes a los ocho Estados Miembros siguientes: Argentina, Belarús, Belice, Bolivia, Malasia (2), Perú (3), Trinidad y Tabago y Turquía.

20. Tratando de evitar toda duplicación innecesaria de las actividades de otros relatores temáticos y relatores sobre países, el Relator Especial se ha sumado en el pasado año a otros relatores especiales y grupos de trabajo para transmitir nueve llamamientos urgentes en favor de particulares a los Gobiernos de los seis países siguientes: Brasil, junto con el Relator Especial sobre la tortura; Nigeria (3), junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria y el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión; Filipinas, junto con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Sri Lanka, junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Relator Especial sobre la tortura; Sudán, junto con el Presidente-Relator del

Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán; y República Federativa de Yugoslavia, junto con el Relator Especial sobre la tortura.

21. El Relator Especial transmitió 19 comunicaciones a los Gobiernos de los 18 países siguientes: Camboya, Colombia, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Kenya, India, Indonesia, Malasia, Nueva Zelandia, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Sudán (2) y Túnez.

22. El Relator Especial también se unió a otros relatores especiales para transmitir dos comunicaciones a los Gobiernos de: Sudán, junto con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y Turquía, junto con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias.

23. El Relator Especial recibió respuestas a llamamientos urgentes de los Gobiernos de los cuatro países siguientes: Colombia, Filipinas, Sudán y Turquía.

24. Se recibieron respuestas a comunicaciones enviadas de los Gobiernos de los ocho países siguientes: Colombia, Francia, India, Kenya, Sri Lanka, Sudán (2), Túnez y Turquía. Se recibieron otras comunicaciones de los Gobiernos de Bahrein y Perú (3).

25. Además de participar en la reunión de relatores especiales y en las intervenciones y comunicaciones conjuntas ante los gobiernos, el Relator Especial reiteró su petición referente a la realización de una misión a Túnez junto con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a fin de evaluar la situación de los derechos humanos en cuanto a la libertad de opinión y la independencia de jueces y abogados.

D. Cooperación con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

26. El Relator Especial ha proseguido su diálogo con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en el contexto del cumplimiento de su mandato y agradece a esas organizaciones la cooperación y asistencia que le han brindado durante el año.

E. Cooperación con otros procedimientos y órganos de las Naciones Unidas

1. Relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos

27. El Relator Especial ha seguido trabajando estrechamente con otros relatores especiales y grupos de trabajo. Como ya se indicó, para evitar la duplicación, siempre que ha procedido, ha intervenido conjuntamente con otros relatores especiales y grupos de trabajo. En el presente informe el Relator Especial se remite a los informes de otros relatores especiales y grupos de trabajo en que se abordan cuestiones que interesan a su mandato.

2. Centro de Prevención del Delito Internacional de la Secretaría de las Naciones Unidas

28. En sus informes tercero y cuarto (E/CN.4/1997/32, párrs. 26 a 37; E/CN.4/1998/39, párrs. 23 y 24), el Relator Especial se refirió a la importante labor realizada por la anterior División de Prevención del Delito y Justicia Penal en su función de supervisar la aplicación de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, así como a la necesidad de que el Relator Especial trabajara en estrecha colaboración con dicha División.

29. El Relator Especial asistió al séptimo período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado los días 22 y 23 de abril de 1998, e hizo una declaración el 22 de abril de 1998 en que señaló que la prevención del delito y el soborno en las transacciones comerciales internacionales requerían no sólo la cooperación de la comunidad internacional, sino también la voluntad política de los gobiernos para organizar su administración nacional de justicia a fin de hacer frente a esos problemas. El poder judicial debía ser necesariamente una de las instituciones principales y tenía que estar complementado por un ministerio público eficaz y una profesión jurídica independiente. Ahora bien, la cooperación entre los Estados miembros para combatir esas amenazas mundiales sólo podía ser eficaz si los Estados miembros aprobaban y utilizaban normas uniformes internacionales en la organización de sus respectivos sistemas judiciales. Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales constituían pautas generales que los Estados miembros podían aplicar a sus sistemas nacionales de justicia.

30. El Relator Especial agregó que durante los cuatro años transcurridos desde la creación de su mandato y su nombramiento, había señalado esas normas a la atención de los Estados miembros en sus intervenciones sobre las denuncias de atentados a la independencia de magistrados y abogados. Las respuestas podían clasificarse según cuatro categorías: a) los Estados miembros que las conocían perfectamente y trataban de aplicarlas; b) los Estados miembros que las conocían pero se resistían a aplicarlas por una razón u otra; c) los Estados miembros que las conocían pero, por falta de recursos, tanto financieros como humanos, no podían aplicarlas; y d) los Estados miembros que desconocían las normas.

31. El Relator Especial celebró la labor realizada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, por conducto del Centro de Prevención del Delito Internacional, en la comprobación del uso y aplicación de las normas. Señaló que dos años antes el Centro había enviado cuestionarios a los Estados miembros para determinar el uso y la aplicación de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura. Aunque menos del 50% de los Estados miembros había respondido a ese cuestionario, el Centro debía seguir adelante con su tarea de reunir información. En ese sentido, instó a la Comisión a que aprobara los dos proyectos de cuestionario sobre abogados y fiscales, sometidos a su consideración en su séptimo período de sesiones.

32. El Relator Especial también instó a que se aprovecharan más eficazmente las respuestas a través de su procesamiento y evaluación para conocer la situación real de los países de que se trataba y sugirió que se consultara a organizaciones no gubernamentales tales como las asociaciones de abogados y

otros grupos interesados en la administración de justicia. A ese respecto, celebró las recomendaciones formuladas en el cursillo práctico de Onati, celebrado en 1998, acerca del efecto de la prevención del delito internacional y las normas de justicia penal en las prácticas nacionales.

33. El Relator Especial también señaló que muchos Estados miembros, particularmente los países en transición, estaban al tanto de las normas pero no podían aplicarlas por falta de recursos. Dichos Estados estaban muy necesitados de servicios especializados y técnicos para estructurar sus sistemas judiciales. El Relator Especial celebró los esfuerzos que realizaba el Centro para resolver ese grave problema. Análogamente, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos asignaba prioridad a la prestación de ese tipo de asistencia técnica a dichos Estados miembros. La Alta Comisionada había puesto en marcha un proyecto sobre la elaboración de un manual completo de formación para jueces.

34. El Relator Especial concluyó su intervención elogiando la declaración inaugural del Sr. Pino Arlacchi, Director Ejecutivo. En el plan de mediano plazo correspondiente al período 1998-2001, se habían determinado seis objetivos para el Centro. El Relator Especial consideró que todos eran pertinentes. Con respecto a la cuestión de las normas, el Relator Especial se manifestó firmemente a favor de que el público estuviera más enterado de las normas y principios de las Naciones Unidas.

3. Subdivisión de Actividades y Programas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

35. Como se menciona en sus informes tercero y cuarto (E/CN.4/1997/32, párr. 31; E/CN.4/1998/39, párr. 26), el Relator Especial colabora con la Subdivisión de Actividades y Programas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la preparación de un manual de formación para jueces y abogados en el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. El Relator Especial asistió a una reunión de expertos que se celebró del 5 al 8 de mayo de 1997 para examinar el proyecto de manual. Dicho proyecto se revisará sobre la base de las observaciones de fondo formuladas en la reunión de expertos y se pondrá a prueba en cursos para jueces y abogados que organizará próximamente el programa de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado, antes de su publicación definitiva. El Relator Especial espera que este manual constituya un programa completo de formación de jueces y abogados sobre las normas internacionales de derechos humanos, que se adaptará, según sea el caso, a las necesidades y el régimen jurídico de cada país.

4. Actividades de promoción

36. Como se indicaba en sus informes tercero y cuarto, el Relator Especial considera que la tarea de promover la importancia de la independencia del poder judicial y de la profesión jurídica para el respeto del imperio del derecho en una sociedad democrática, en el espíritu de la Declaración y Programa de Acción de Viena, es parte integrante de su mandato. En ese contexto, el Relator Especial siguió recibiendo invitaciones para hablar ante los participantes de foros, seminarios, conferencias y programas de capacitación sobre temas jurídicos. Debido a otros compromisos, el Relator Especial no pudo aceptar todas las invitaciones, aunque sí aceptó las siguientes:

a) Invitado el 23 de marzo por la Commission nationale de la magistrature (Comisión Nacional de la Magistratura) a la Conferencia Nacional de Jueces Belgas, que se celebraba por primera vez en Bélgica, hizo uso de la palabra en relación con el tema "La independencia de la judicatura".

b) Invitado los días 4 a 6 de junio por la Asociación Noruega de jueces a la Conferencia Trienal Noruega de Jueces, celebrada en Trondheim, hizo uso de la palabra en relación con el tema "Una visión mundial de la independencia de la judicatura - atentados, peligros y situación actual".

c) Invitado los días 12 a 14 de junio por el Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados a una conferencia sobre la aplicación mundial del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, celebrada en Hong Kong, hizo uso de la palabra en relación con el tema "La independencia de la judicatura".

d) Invitado los días 20 a 22 de julio por la Comisión Internacional de Juristas a su reunión trienal y conferencia sobre el imperio del derecho en un mundo que evoluciona, celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), hizo uso de la palabra ante un grupo de discusión sobre el tema "Los Principios Básicos de las Naciones Unidas y la labor del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados".

e) Invitado los días 5 a 7 de octubre por la Commonwealth Magistrates and Judges Association (Asociación de Magistrados y Jueces del Commonwealth) a un seminario sobre la función del poder judicial en el desarrollo y el mantenimiento de un medio receptivo en materia de derechos humanos en el Commonwealth, celebrado en Larnaca (Chipre), hizo uso de la palabra en relación con el tema "Normas internacionales y regionales para la protección de la independencia de la judicatura y función del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados".

37. Los discursos pronunciados por el Relator Especial en esas conferencias y seminarios son publicados por los organizadores para su ulterior distribución.

IV. CUESTIONES TEÓRICAS

A. Establecimiento de una corte penal internacional

38. El Relator Especial se complace en tomar nota de los importantes avances logrados por la comunidad internacional con el establecimiento de la Corte Penal Internacional. En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, figuran diversas disposiciones que protegen la independencia del Fiscal, pero de una forma en que se prevé la supervisión judicial de la discreción del Fiscal. En particular, la Corte podrá ejercer su competencia si, de conformidad con el artículo 13 del Estatuto, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o un Estado Parte en el Estatuto remite al Fiscal una situación. Además, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 15, "El Fiscal podrá iniciar de oficio una investigación sobre la base de información acerca de un crimen de la competencia de la Corte". En los párrafos 2 a 6 del artículo 15 se enuncian las facultades y responsabilidades del Fiscal

a ese respecto, incluida la obligación del Fiscal de presentar los motivos que lo llevan a creer que "existe fundamento suficiente para abrir una investigación" a la Sala de Cuestiones Preliminares. En el párrafo 6 del artículo 15 se prevé que "Si, después del examen preliminar a que se refieren los párrafos 1 y 2, el Fiscal llega a la conclusión de que la información presentada no constituye fundamento suficiente para una investigación, informará de ello a quienes la hubieren presentado. Ello no impedirá que el Fiscal examine a la luz de hechos o pruebas nuevos, otra información que reciba en relación con la misma situación". El Relator Especial considera que las anteriores disposiciones, aunadas a algunas otras, otorgan suficiente independencia al Fiscal.

39. Sin embargo el artículo 16, titulado "Suspensión de la investigación o el enjuiciamiento" es motivo de gran preocupación. En dicho artículo se dispone lo siguiente: "En caso de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con una resolución aprobada con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, pida a la Corte que suspenda por un plazo que no podrá exceder de doce meses la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado, la Corte procederá a esa suspensión; la petición podrá ser renovada por el Consejo de Seguridad en las mismas condiciones". El artículo 16 otorga al Consejo de Seguridad una importante función al autorizarle a demorar una investigación o un enjuiciamiento durante un año o más. Este papel político del Consejo de Seguridad de determinar cuándo la Corte ha de ejercer sus poderes para investigar y enjuiciar, dependiendo de cómo se desempeñe, puede menoscabar seriamente la independencia judicial de la Corte al impedir el examen de situaciones que sean políticamente delicadas para algún miembro permanente del Consejo, quien, desde luego, tendrá la facultad del veto.

40. En consecuencia, el Relator Especial se siente complacido de que se haya aprobado el Estatuto de Roma, aunque se siente gravemente preocupado por la posible injerencia política de miembros del Consejo de Seguridad en las funciones del Fiscal. Sólo cabe esperar que el Consejo de Seguridad haga uso prudente de su autoridad en beneficio de la comunidad internacional en su conjunto.

B. Asesinatos en defensa del honor

41. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, ha señalado a la atención del Relator Especial el problema de los llamados "asesinatos en defensa del honor" que, según informes, se cometen en algunos países del Oriente Medio, América Latina y Asia meridional, en los cuales los maridos, los padres o los hermanos no son castigados tras haber asesinado a sus esposas, hijas o hermanas para defender el honor de la familia. También ha recibido informaciones de tales hechos en Turquía. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, ha sido informada de que los hombres que cometen "asesinatos en defensa del honor" normalmente reciben condenas mucho más breves, ya que los tribunales consideran que la defensa del honor de la familia es una circunstancia atenuante.

42. Esa información preocupa seriamente al Relator Especial, quien seguirá colaborando con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, en el estudio de este fenómeno. Ambos

comunicarán sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones.

V. NORMAS

43. En sus informes segundo y tercero el Relator Especial se refirió a la Declaración de Beijing sobre los principios relativos la independencia de la judicatura en la región de LAWASIA.

44. La Commonwealth Magistrates and Judges Association señaló a la atención del Relator Especial las Directrices de Latimer House para el Commonwealth sobre supremacía parlamentaria e independencia judicial. Esa serie de directrices fue aprobada en una reunión de los representantes de la Commonwealth Parliamentary Association (Asociación Parlamentaria del Commonwealth), la Commonwealth Magistrates and Judges Association, la Commonwealth Lawyers' Association (Asociación de Abogados del Commonwealth) y la Commonwealth Legal Education Association (Asociación de Educación Jurídica del Commonwealth), celebrada en Latimer House, en el Reino Unido, del 15 al 19 de junio de 1998. Dichas Directrices, que se refieren entre otras cosas, a asuntos relacionados con la autonomía, la financiación, la formación, la ética y los mecanismos de rendición de cuentas en la actividad judicial, serán sometidas a la consideración de los países miembros del Commonwealth en la reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth y se propondrá su aplicación efectiva por esos países.

45. El Relator Especial fue invitado a Larnaca (Chipre) los días 5 a 7 de octubre por la Commonwealth Magistrates and Judges Association a un seminario referente a las anteriormente mencionadas Directrices y en particular al estudio de un mecanismo para su aplicación. En su intervención en ese seminario, el Relator Especial indicó que cuando las Directrices hubieran sido aprobada por los Jefes de Gobierno del Commonwealth, él haría referencia a ellas, así como a los Principios Básicos de las Naciones Unidas y a la Declaración de Beijing, cuando actuara ante los Gobiernos del Commonwealth.

46. En ese sentido, el Relator Especial también desearía referirse a la recomendación No. R (94) 12 del Consejo de Europa, relativa a la independencia, eficiencia y función de los jueces, aprobada por el Comité de Ministros el 13 de octubre de 1994, en la 518ª sesión de los Adjuntos de los Ministros.

47. Con la aprobación de las Directrices de Latimer House para el Commonwealth, existen ya dos series de normas intergubernamentales, aparte de los Principios Básicos de las Naciones Unidas.

48. El Relator Especial también se ha enterado de que está en proceso de aprobación por la Asociación Internacional de Magistrados, que es una entidad no gubernamental, una serie de normas tituladas "Carta Universal del Magistrado".

49. El Relator Especial, si bien comunica su reconocimiento a esas organizaciones que se interesan en establecer normas para promover y proteger la independencia de la judicatura, también expresa cierta preocupación por la posible proliferación de normas. Si esas normas adicionales son necesarias para subsanar las lagunas que puedan existir en los Principios Básicos de las Naciones Unidas, entonces tal vez se tengan que revisar esos Principios Básicos.

VI. DECISIONES JUDICIALES QUE REFLEJAN LA INDEPENDENCIA
E IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL

50. El Relator Especial acoge complacido las siguientes decisiones de los tribunales máximos del Canadá, Noruega y la India en las que se afirman la importancia y el principio de la independencia judicial.

a) La Corte Suprema del Canadá, en la causa Referencia: Remuneración de los jueces de la Corte Provincial de la Isla del Príncipe Eduardo y otras cortes, 1997, en su interpretación de los artículos 96 a 100 de la Constitution Act 1867 (Ley constitucional 1867) y la sección 11 d) de la Canadian Charter of Rights and Freedoms (Carta Canadiense de Derechos y Libertades), dictaminó que la independencia de la judicatura era una norma no escrita que se había constituido en principio para todos las cortes y no sólo para las cortes superiores del Canadá.

b) La Corte Suprema de Noruega, en la causa Jens Viktor Plabte contra El Estado, diciembre de 1997, causa No.82 B/1997 No.108/1957, dictaminó que los jueces nombrados con carácter provisional que no gozaban de la misma seguridad en el cargo que los jueces nombrados con carácter permanente no tenían competencia para fallar sobre ciertos pleitos en que era parte el Estado o alguno de sus órganos. La Corte Suprema declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

¿Los tribunales garantizan el régimen del derecho a los ciudadanos en sus relaciones con el poder legislativo y el poder ejecutivo - pueden dictaminar sobre la constitucionalidad de las leyes y tienen facultades judiciales para revisar las decisiones del poder ejecutivo. Dado que el Estado es parte en muchos casos sobre los que deciden los tribunales, es particularmente importante que el público amante de la justicia pueda tener plena confianza en que el juez responsable emitirá su sentencia con total prescindencia de posibles consecuencias desfavorables para su cargo. Por lo tanto, es fundamental la inamovilidad de los jueces de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de Noruega para que el público amante de la justicia pueda tener confianza en la objetividad de esos jueces.

Los jueces provisionales no gozan de la misma seguridad en sus cargos que los jueces permanentes. Por razones prácticas, no es posible dejar de utilizar jueces provisionales pero, dada la precariedad de su situación en el cargo, tal utilización puede estar sujeta a objeciones y debe limitarse en la mayor medida posible. Así lo ha subrayado también la Corte Suprema, en particular, en Rt.1984, página 979, y Rt.1995, página 506."

c) La Corte suprema de la India, hace muy poco, en octubre de 1998, en la causa Referencia especial No.1 de 1998 (JT 1998 (5) S.C., en que revisó su propia decisión anterior de 1993 acerca del procedimiento para nombrar a los jueces de la Corte Suprema y el Tribunal Superior con arreglo a lo previsto en la Constitución, dictaminó, entre otras cosas, que la expresión "consultas con el Presidente de la Corte Suprema de la India" requería la celebración de consultas con distintos jueces en la formación de la opinión del Presidente de la Corte Suprema de la India. La opinión individual exclusiva del Presidente de la Corte Suprema no constituía "consulta" con arreglo a lo dispuesto por la

Constitución. Mediante esta decisión, se eliminaron las dudas que planteó la decisión de 1993 de la misma corte (conocida corrientemente en la profesión jurídica como el "caso del segundo juez") respecto a la primacía de la opinión exclusiva del Presidente de la Corte Suprema.

51. El principio 10 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura establece, entre otras cosas, que "todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos". Por lo tanto, es indispensable que el mecanismo de selección nunca radique en una sola persona, por importante y destacado que pueda ser su cargo. Este fallo de la Corte Suprema de la India realzará la jurisprudencia sobre la independencia de la judicatura.

VII. LA SITUACIÓN EN DIVERSOS PAÍSES

A. Introducción

52. El presente capítulo contiene breves resúmenes de los llamamientos urgentes y comunicaciones transmitidos a los gobiernos entre el 11 de diciembre de 1997 y el 30 de noviembre de 1998, así como de las respuestas recibidas de los gobiernos entre el 29 de enero y el 15 de diciembre de 1998. Además, el Relator Especial toma nota en este capítulo de las actividades de otros mecanismos que guardan relación con su mandato. Cuando lo ha considerado necesario, el Relator Especial ha incluido sus propias observaciones. Cabe destacar que los llamamientos y comunicaciones que se recogen en este capítulo se basan exclusivamente en informaciones que han sido enviadas directamente al Relator Especial. Cuando la información ha sido insuficiente, éste no ha estado en condiciones de actuar. También hay que reconocer que los problemas relativos a la independencia e imparcialidad del poder judicial no se limitan a los países mencionados en este capítulo. A este respecto, el Relator Especial desea insistir en que los lectores del presente informe no deben interpretar el hecho de que no se haya mencionado a un determinado país en este capítulo como una indicación de que él considera que en dicho país no existen problemas en relación con el poder judicial.

53. Para preparar este informe, el Relator Especial tomó nota de los informes de sus colegas: el Sr. Michel Moussalli, Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda; el Sr. Adama Dieng, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití; y el Sr. Jiri Dienstbier, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (el Relator Especial ha examinado separadamente, por país, los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia); el Sr. Maurice Copithorne, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; y el Sr. Thomas Hammarberg, Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya.

B. Situación en determinados países o territorios

Argentina

Comunicación enviada al Gobierno

54. El 26 de agosto de 1998 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con el Juez Federal Roberto Marquevich, quien había iniciado una investigación acerca del robo por fuerzas de seguridad de niños cuyos padres habían desaparecido involuntariamente entre 1976 y 1978. Según la fuente, el 9 de junio de 1998 dicho juez había ordenado la detención del ex jefe del ejército y presidente de la primera junta militar de la Argentina, Jorge Rafael Videla. La mencionada fuente informó de que el Juez Marquevich y su familia habían recibido amenazas de muerte. Esa fuente también comunicó que el abogado de derechos humanos Sergio Smietniansky había sido amenazado el 3 de julio de 1998, algunas horas después de que la policía federal había desalojado de una propiedad municipal situada en el distrito de Flores de Buenos Aires a 50 familias a quienes ese abogado estaba defendiendo.

Observación

55. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno a esta comunicación.

Bahrein

Comunicación enviada por el Gobierno

56. El 5 de mayo de 1998 el Representante Permanente del Estado de Bahrein ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra envió una carta al Relator Especial acompañada de la traducción de una declaración de prensa distribuida por el Movimiento Islámico pro Libertad de Bahrein y fechada el 25 de abril de 1998. En dicha declaración de prensa se afirmaba que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones había pedido en dos oportunidades a la delegación de Bahrein que participaba en las sesiones de dicha Comisión que se pusiera fin a la tortura y la humillación de que estaba siendo víctima el Jeque Al Jamry. El Representante Permanente informó al Relator Especial de que el Excmo. Sr. Jacob S. Selebi, Presidente de la Comisión en su 54º período de sesiones, en ningún momento, durante todo el período de sesiones, había planteado tal cuestión ante la delegación de Bahrein. El Representante Permanente pidió al Relator Especial que tomara nota de "hasta dónde llegan las mentiras y la propaganda de esos grupos terroristas, que tratan por todos los medios de manipular a los órganos y al sistema de las Naciones Unidas".

Observación

57. El Relator Especial da las gracias al Estado de Bahrein por esta comunicación y ha tomado nota de su contenido.

Belarús

Comunicación enviada al Gobierno

58. El 18 de octubre de 1998 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con la Sra. Vera Stremkovskaya, una abogada que, según se decía, había sido llamada a comparecer ante el Colegio de Abogados y el Ministerio de Justicia. De acuerdo con la fuente, la Sra. Stremkovskaya había sido informada de que se le acusaba de violar la ética jurídica, evidentemente en relación con observaciones que había hecho el 23 de septiembre de 1998, en una sesión informativa, ante la Liga Internacional de Derechos Humanos. También se le había comunicado que sería expulsada del Colegio de Abogados. Se creía que la Mesa del Colegio de Abogados se reuniría la semana siguiente con el propósito de crear una comisión para expulsar a la Sra. Stremkovskaya por comportamiento poco ético e ilegal durante su estancia en el extranjero.

Observación

59. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno a esta comunicación.

Belice

Comunicación enviada al Gobierno

60. El 18 de octubre de 1998 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con la posible destitución del Presidente del Tribunal Supremo de Belice, el Magistrado Manuel Sosa. Según la información recibida, el Magistrado Sosa había sido nombrado por el Primer Ministro. De conformidad con la Constitución, el Primer Ministro había solicitado la opinión sobre este nombramiento al líder del partido de la oposición, que en ese entonces era el People's United Party (PUP) (Partido Unido del Pueblo), quien pidió que se aplazara la consulta necesaria. No obstante, se procedió a hacer el nombramiento. Tras el regreso al poder del PUP a raíz de las elecciones generales, se decía que el Procurador General estaba a punto de adoptar ciertas medidas para rescindir el citado nombramiento. Según se afirmaba, tales medidas contravendrían los procedimientos establecidos en la Constitución para la destitución del Presidente del Tribunal Supremo.

Observación

61. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno a esta comunicación.

Bolivia

Comunicación enviada al Gobierno

62. El 19 de febrero de 1998 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno acerca del caso del abogado Waldo Albarracín, Presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia y candidato al cargo de Ombudsman. Se informó de que el Sr. Albarracín y sus dos hijos habían sido amenazados por teléfono el 5 de febrero de 1998. El Relator Especial recordó a ese respecto que él, junto con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, habían enviado el 24 de febrero de 1997

una comunicación urgente conjunta sobre anteriores amenazas de muerte recibidas por el Sr. Albarracín.

Observación

63. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno a esta comunicación.

Bosnia y Herzegovina

64. En su informe a la Asamblea General (A/53/322, párrs. 27 a 29), el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia informó de que el 20 de mayo de 1998 los Ministros de Justicia de la Federación de Bosnia y Herzegovina y de la República Srpska habían firmado un memorando de entendimiento sobre la reglamentación de la asistencia jurídica entre las instituciones de la Federación de Bosnia y Herzegovina y la República Srpska.

65. El 31 de julio de 1998 el Alto Representante impuso una Ley de tribunales en el Cantón de Herzegovina-Neretva por la que se reestructuraba el poder judicial del Cantón conforme al nuevo sistema de la Federación. Con arreglo a la nueva ley, habrá un tribunal común para el Cantón, en Mostar, y la composición étnica de los jueces del cantón reflejará el resultado del censo de 1991.

66. Tras el acuerdo a que llegaron las autoridades cantonales competentes en 1998, Bosnia central se convirtió en el primer Cantón en que se estableció una Comisión de nombramientos judiciales encargada de examinar todas las solicitudes y asegurar un proceso de selección imparcial y justo.

67. En una declaración de prensa conjunta, la Oficina del Alto Representante, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) expresaron serias dudas acerca de la imparcialidad del juicio contra Ibrahim Djedovic, quien había sido declarado culpable de crímenes de guerra contra la población civil y condenado a diez años de prisión por el Tribunal Cantonal de Sarajevo el 6 octubre de 1998. Ciertas irregularidades observadas, como la violación del derecho a asesoramiento jurídico y el rechazo por el tribunal mediante procedimiento sumario de 30 testigos de la defensa, ponían seriamente en duda la imparcialidad del tribunal en ese caso (A/33/322/Add.1, párr. 8).

Observación

68. El Relator Especial observa con grave preocupación el proceso judicial de Ibrahim Djedovic y se mantendrá en contacto con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia.

Brasil

Comunicación enviada al Gobierno

69. El 2 de julio de 1998 el Relator Especial envió junto con el Relator Especial sobre la tortura un llamamiento urgente acerca de la Sra. Edna Flor y

el Sr. Donizetti Flor, abogados del Centro de Defensa dos Direitos Humanos Antônio Porfirio dos Santos de Aracatuba, estado de São Paulo. Se tenían noticias de que habían recibido amenazas de muerte por teléfono de un hombre no identificado los días 13 y 14 de junio de 1998, tras el lanzamiento contra la oficina en que trabajaban de dos bombas de fabricación manual. La fuente afirmaba que esas amenazas de muerte podían ser una represalia por la denuncia que esos abogados habían hecho sobre varios casos de tortura cometidos por miembros de la policía civil y militar.

Observación

70. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno a esta comunicación.

Camboya

Comunicación enviada al Gobierno

71. El 11 de marzo de 1998 el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno relacionada con una orden del Ministro de Justicia Chem por la que se suspendía a tres jueces del Tribunal de Apelaciones y se desestimaba la decisión dictada por ellos el 26 de diciembre de 1997 de revocar la condena de Chau Sakhon por un tribunal municipal en junio de 1997. Según la fuente, no existía ninguna disposición jurídica que autorizara al Ministro a suspender a un juez.

Informe del Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya

72. En su informe a la Asamblea General, el Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya (A/53/400, párrs. 73 a 80), comunicó que, en general, se habían logrado algunos avances con respecto al establecimiento de las instituciones previstas en la Constitución camboyana y que eran indispensables para fortalecer el imperio de la ley en Camboya. En diciembre de 1997 se había reunido por primera vez el Consejo Supremo de la Magistratura, que tenía ante sí un volumen considerable de trabajo atrasado.

73. Además, en 1998 habían sido muy debatidas las cuestiones de la legalidad de los procesos de nombramiento y la competencia de las personas designadas para constituir el Consejo Constitucional de Camboya.

74. En el informe también se indicaba que en 1998 persistía el problema de la frecuente injerencia del poder ejecutivo y la intimidación militar en los asuntos judiciales, así como la falta de independencia del poder judicial.

Observación

75. El Relator Especial seguirá observando el proceso de transición, en particular en lo que respecta a la independencia del poder judicial.

Colombia

Comunicación enviada al Gobierno

76. El 19 de abril de 1998 el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno acerca del asesinato del Sr. Eduardo Umaña Mendoza, conocido abogado y defensor de los derechos humanos. Según la fuente, este asesinato había sido cometido el 18 de abril de 1998, en la oficina del Sr. Umaña en la ciudad de Bogotá, por dos hombres y una mujer no identificados que se habían hecho pasar por periodistas. Se comunicó además que el Sr. Umaña había estado recibiendo numerosas amenazas de muerte durante varios años debido a su labor como abogado de derechos humanos. El Relator Especial recordó a ese respecto que el informe sobre su misión a Colombia recogía el testimonio del Sr. Umaña sobre el carácter de las amenazas de muerte que había recibido y sobre los motivos por los que había rechazado la seguridad que le ofrecía el Estado (véase E/CN.4/1998/39/Add. 2, párr. 115). También se comunicó que el asesinato del Sr. Umaña había estado precedido por los asesinatos de otros dos defensores de los derechos humanos, la Sra. María Arango Fonnegra el 16 de abril de 1998 en Bogotá y el Sr. Jesús María Vallén Jaramillo el 27 de febrero de 1998 en Medellín; el Sr. Vallén Jaramillo era abogado y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Antioquia.

Comunicaciones enviadas por el Gobierno

77. El 11 de febrero de 1998 la Misión Permanente de Colombia envió al Relator Especial una nota verbal acerca de las denuncias de amenazas y persecución que le habían sido señaladas en relación con los abogados Alirio Uribe Muñoz, Miguel Puerto Barrera y Rafael Barrios Mendivil, miembros del Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo". El Gobierno informó al Relator Especial de que la Unidad de Terrorismo de la Dirección Regional de Fiscalías de Santa Fe de Bogotá, después de revisar su archivo, no había encontrado constancia alguna de la existencia de un informe de la brigada XIII del Ejército Nacional sobre esos abogados. Por el contrario, dicha Unidad investigaba las amenazas contra esas personas. En este sentido, la Unidad de Terrorismo había manifestado que progresaban las investigaciones sobre las amenazas recibidas por Rafael Barrios Mendivil. Esas investigaciones se habían iniciado el 10 de agosto de 1994 y se habían confiado a las autoridades competentes. El 15 de diciembre de 1997 las mencionadas investigaciones fueron integradas a las que se realizaban en los casos de amenazas contra Alirio Uribe Muñoz y Miguel Puerto Barrera. Además, el Departamento Administrativo de Seguridad había informado a la Directora General de Asuntos Especiales de que la Dirección de Protección había realizado un estudio técnico sobre las amenazas contra esos abogados. Ese estudio era materia de análisis por parte del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos. Las medidas que adoptara dicho Comité al respecto serían comunicadas al Relator Especial.

78. El 16 de abril de 1998 el Gobierno envió una carta para responder a la carta que le había dirigido el Relator Especial el 17 de noviembre de 1997 en relación con las denuncias de amenazas de muerte y persecución de los abogados Alirio Uribe Muñoz, Miguel Puerto Barrera y Rafael Barrios Mendivil. Las autoridades de Colombia reafirmaron que no existía informe de inteligencia en que se acusara al doctor Alirio Uribe Muñoz de pertenecer a una red de apoyo a la Unión Camilista del Ejército Nacional de Liberación. Asimismo, no se había encontrado elemento de juicio alguno respecto de que Miguel Puerto Barrera

hubiera sido declarado objetivo militar por parte de la XVIII Brigada del Ejército Nacional. Por el contrario, dichas autoridades expresaban su interés en conocer, por parte de los denunciantes, información que condujera a esclarecer cuándo y quiénes habían hecho esas amenazas para poder iniciar la correspondiente investigación disciplinaria o penal.

Observaciones

79. El Relator Especial da las gracias al Gobierno de Colombia por sus respuestas. Sin embargo, señala que todavía no ha sido contestada su carta de 19 de abril de 1998 sobre el asesinato de Eduardo Umaña Mendoza.

Croacia

80. El Relator Especial tomó nota del informe a la Asamblea General del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. En dicho informe se señalaba que, aunque las organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles promovían y apoyaban el objetivo de una judicatura totalmente independiente en la República de Croacia, esto todavía distaba de ser una realidad. Por ejemplo, a fines de mayo de 1998, el Presidente del Tribunal Supremo, Milan Vukovic, había dado instrucciones a los tribunales del país de no facilitar información sobre su labor a las organizaciones internacionales. Esa medida había sido interpretada como un intento de limitar las actividades legítimas de observación (A/53/322, párrs. 56 y 57).

81. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia también informaba de que el 1º de octubre de 1998, al concluir un proceso disciplinario controversial, el Consejo Judicial del Estado dictaminó en favor del despido definitivo del ex Presidente del Tribunal Supremo de Croacia, Krunislav Olujic, quien podría apelar ante la Asamblea de los Condados. Se planteaban dudas acerca de si se había limitado el derecho del Sr. Olujic a defenderse en el juicio (A/53/322/Add.1, párr. 21).

82. Continuaba el juicio por crímenes de guerra de cuatro a acusados pertenecientes al llamado grupo Sodalovci, que había comenzado el 10 de septiembre de 1998. Se había concedido a los cuatro acusados el derecho a ser sometidos a un nuevo juicio, sin que se les hubiera detenido, según lo exigían los cargos que se les imputaban. Se había aplazado otra vista fijada para los días 1º a 3 de septiembre de 1998 del juicio que se le estaba celebrando a Goran Vusurovic por crímenes de guerra.

Observaciones

83. El Relator Especial se mantendrá en contacto con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en lo referente a la cuestión de la independencia de jueces y abogados en Croacia.

Djibouti

Comunicación enviada al Gobierno

84. El 11 de marzo de 1998 el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno acerca de la causa contra el Sr. Ahmed Boulaleh, el Sr. Ali Mahamade Houmed y el Sr. Moumin Bahdon Farah, tres ex miembros del Parlamento de Djibouti. Según la fuente, el 15 de enero de 1996 se les había retirado su inmunidad parlamentaria para que así pudieran ser procesados por ofender al Jefe del Estado. En un comunicado de prensa, esas personas dirigieron un llamamiento solemne a todos los militantes... y naturales de Djibouti para que se unan y movilicen a fin de frustrar, por todos los medios jurídicos y pacíficos posibles, esta política deliberada del Presidente Hassan Gouled Aptidon de gobernar por medio del terror y la fuerza mientras pisotea nuestra Constitución e instituciones republicanas". Tras haberse apelado de esa decisión al Tribunal Constitucional, éste determinó el 31 de julio de 1996, entre otras cosas, que el no haber dado a tales diputados la oportunidad de ser oídos... constituía una violación patente de su derecho a la defensa". Sin embargo, pese a esta decisión de la máxima instancia judicial del país, un tribunal de primera instancia dictaminó que eran culpables de ofender al Jefe del Estado y los sentenció en agosto de 1996 a seis meses de cárcel, a una cuantiosa multa y, en particular, a la pérdida de sus derechos cívicos durante cinco años, lo cual significaba que no podrían presentarse como candidatos a las elecciones parlamentarias. La fuente afirmó que dicho juicio no había sido imparcial y, sobre todo, que poco antes de su celebración, el Ministro de Justicia había trasladado y destituido a cuatro jueces del Tribunal de Apelaciones y a miembros de la Sala Correccional en violación de la ley vigente. Dicha fuente comunicó además que el Presidente del Tribunal Constitucional había sido destituido y que uno de los abogados de los tres ex parlamentarios había sido acusado de fraude, sin que se presentaran pruebas que fundamentaran esa acusación.

Observación

85. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno a esta comunicación.

Egipto

Comunicación enviada al Gobierno

86. El 18 de octubre de 1998 el Relator Especial envió una carta referente a la disolución del Colegio de Nacional Abogados de Egipto y de los colegios regionales de abogados del país y del posterior nombramiento de comisarios que administraran el Colegio Nacional y los colegios regionales. Se informaba de que los comisarios designados por los tribunales intervenían en los procesos disciplinarios de la profesión jurídica. Dicha fuente además afirmaba que el Gobierno estaba demorando las elecciones para el Consejo del Colegio Nacional de Abogados con el pretexto de que estaba incompleta la información registrada sobre los que podrían votar por los dirigentes del Consejo del Colegio Nacional de Abogados.

Observación

87. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno a esta comunicación.

Guinea Ecuatorial

Comunicación enviada al Gobierno

88. El 26 agosto de 1998 el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno acerca de un abogado, el Sr. José Oló Obono, quien, tras haber sido detenido en su casa el 21 de julio de 1998, permaneció encarcelado en la estación de policía de Malabo hasta que fue puesto en libertad provisional el 21 de agosto de 1998. Se afirmaba que el Sr. Oló Obono había sido detenido exclusivamente porque trataba de evitar que se admitieran como pruebas las declaraciones obtenidas mediante la tortura de detenidos que estaban siendo procesados por su supuesta participación en un ataque contra el cuartel militar de la Isla de Bioko el 21 de enero de 1998. La fuente también comunicaba que tanto el Sr. Oló Obono como otro abogado relacionado con el caso, el Coronel Lorenzo Ondó Ela Mangué, habían recibido amenazas de muerte tras haber informado al tribunal de la tortura sistemática de los mencionados detenidos. Además, dicha fuente comunicó que el Sr. Oló Obono fue tratado de manera degradante mientras estuvo encarcelado. Se informó concretamente que se le había obligado a lavar un automóvil, a barrer la calle y a utilizar una caja de cartón en su celda como excusado.

Observación

89. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno a esta comunicación.

Francia

Comunicación enviada por el Gobierno

90. El 13 de febrero de 1998 el Gobierno envió una carta con referencia a la carta que el Relator Especial le había enviado el 7 de noviembre de 1997 para pedirle información acerca de la huelga de abogados del Colegio de Abogados de Francia, organizada el 6 de noviembre de 1997 en protesta por la falta de recursos de que disponía el sistema judicial francés (véase E/CN.4/1998/39, párr. 68). El Colegio de Abogados afirmaba que esa situación menoscababa la independencia del sistema judicial francés.

91. El Gobierno informó al Relator Especial de que si bien era cierto que muchas jurisdicciones de Francia tenían dificultades para hacer frente a la carga de trabajo y que, por consiguiente, con frecuencia se producían demoras irregulares en la vista de los casos, los poderes públicos reconocían plenamente el problema y trataban de resolverlo. A ese respecto, el Gobierno incluía con su carta el texto de la propuesta de reforma del sistema de justicia presentada por Garde des Sceaux. El propósito de dicha reforma era aumentar la eficiencia de las instituciones judiciales y, al mismo tiempo, reforzar su independencia. Refiriéndose a dicha reforma, el Gobierno declaraba que todavía era prematuro dar más detalles: en la Asamblea Nacional se deliberaría sobre la reforma propuesta a fines de ese mes. A continuación se prepararían las leyes

correspondientes para que posteriormente fueran puestas en vigor por el Gobierno.

92. El Gobierno reconoció que las demoras en el sistema judicial constituían una causa importante de la huelga del 6 de noviembre de 1997, si bien consideraba que resultaba difícil establecer un vínculo directo entre esa situación y la independencia del sistema judicial francés, y señaló que Francia era parte en los instrumentos internacionales en que se preveía el respeto por la independencia del poder judicial y también que esos instrumentos admitían demoras razonables en los procedimientos judiciales. El Gobierno informó asimismo al Relator Especial de que aunque era cierto que Francia era a veces objeto de críticas por tales demoras, sobre todo en el Tribunal Europeo de Estrasburgo, dichas críticas no se referían al aspecto fundamental de la independencia del poder judicial.

93. El Gobierno concluía afirmando que los principios fundamentales de la independencia del sistema judicial a los que el Relator Especial hacía referencia no se veían comprometidos por las demoras en los procesos judiciales.

Observaciones

94. El Relator Especial se mantendrá al tanto de la evolución de la reforma judicial en Francia.

Georgia

95. En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en 54º período de sesiones (E/CN.4/1998/39, párr. 71), el Relator Especial se refirió a una carta del 19 de enero de 1998 en que el Gobierno le transmitía la Ley Orgánica sobre los tribunales de jurisdicción general, que había sido aprobada por el Parlamento el 13 de julio de 1997, junto con un documento que contenían una evaluación de la situación judicial en Georgia. El Gobierno había pedido a la Alta Comisionada que formulara comentarios sobre esa Ley Orgánica. El Relator Especial lamenta no haber podido terminar su estudio de ese material. Enviará directamente al Gobierno de Georgia sus opiniones sobre dichos documentos.

Haití

96. En su informe a la Asamblea General (A/53/355, párr. 22), el experto independiente sobre Haití informó que durante el año anterior Haití había comenzado a hacer frente a la tarea de establecer un sistema judicial moderno, eficaz, independiente, democrático, equitativo y accesible. En ese contexto, el programa de asistencia técnica, patrocinado por la Comisión Europea, había prestado ayuda a la Comisión Preparatoria de Reforma Judicial (CPRDJ). Dicha Comisión presentaría un informe en que recomendaría los componentes necesarios para la reforma del sistema de justicia de Haití y un plan de acción a ese efecto.

97. Además, el Ministerio de Justicia había creado una Bureau de contrôle de détention préventive (Oficina de control de detención preventiva) para atender al gran número de casos de detención preventiva, esto es, de personas privadas de libertad sin haber sido enjuiciadas y condenadas. En el marco de esa

iniciativa, los jueces habían estado visitando regularmente las cárceles para informarse sobre algunos de los casos atrasados.

Observaciones

98. El Relator Especial se mantendrá en contacto con el experto independiente sobre Haití en relación con las propuestas de reforma.

India

Comunicación enviada al Gobierno

99. El 1º de septiembre de 1998 el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno de la India en que le expresaba su preocupación por las denuncias que había recibido acerca de Daljit Singh Rajput, abogado y defensor de los derechos humanos, quien, de acuerdo con dichas denuncias, había sido detenido por la policía de Punjab el 27 de julio de 1998. Se decía que se habían incoado dos causas contra él en relación con una conspiración para ayudar a escapar a presos de la cárcel de Burail (Chandigarh). El 4 de agosto de 1998 su solicitud de libertad bajo fianza había sido rechazada porque, según se afirmaba, se consideraba que los cargos que se habían formulado contra él eran demasiado graves. La fuente indicaba además que la policía había interrogado a los presos para tratar de convencerlos de que comprometieran a abogados de derechos humanos en la conspiración. Como resultado de ello, varios abogados presentaron personalmente ante el Presidente de la Corte Superior de Punjab una petición, con fecha 11 de agosto de 1998, en que le instaban a que impidiera su detención arbitraria y le pedían que velara por que tal detención únicamente se produjera con la autorización previa de la Corte Superior. Dicha petición estaba firmada por Nakiran Singh, Amar Singh Chahal, Rajvinder Singh Bains, Ranjan Lakhnpal, Puran Singh Hundal y Arunjeev Singh Walia.

Comunicación enviada por el Gobierno

100. En una nota verbal de fecha 9 de marzo de 1998 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Gobierno de la India transmitió una respuesta a la carta del Relator Especial de 1º de agosto de 1997 referente al hostigamiento y la intimidación del Sr. Jagmohan Singh (E/CN.4/1998/39, párr. 77). El Gobierno de Punjab informó al Relator Especial de que había investigado las denuncias por él recibidas y que había determinado que eran infundadas. El Gobierno declaraba que era cierto que oficiales de la policía registraron la residencia del Sr. Jagmohan Singh. Ahora bien, eso se había hecho en relación con denuncias presentadas en la estación de policía de Khanna en que se afirmaba que el Sr. Singh encubría a terroristas conocidos. El Sr. Singh había sido detenido e interrogado para investigar esas denuncias y se habían incoado dos causas contra él. Sin embargo, posteriormente se le había absuelto de todos los cargos. Asimismo, eran infundadas las denuncias de que el hogar del Sr. Singh había sido allanado más de 100 veces. También lo era la denuncia de que el Sr. Singh había sido interrogado de manera agresiva y que su fotografía había sido exhibida públicamente en una estación de policía. El incidente descrito databa de varios años antes y posteriormente el Sr. Singh había informado a las autoridades competentes en una declaración jurada de que gozaba de una vida normal y tranquila y no tenía ninguna queja acerca del comportamiento de la policía local.

Observación

101. El Relator Especial da las gracias al Gobierno y celebra que el Sr. Singh haya sido absuelto. El Relator Especial espera la respuesta a su comunicación de 1º de septiembre de 1998.

Indonesia

Comunicación enviada al Gobierno

102. El 11 de marzo de 1998 el Relator Especial envió una carta al Gobierno en relación con la desaparición del Sr. Desmond J. Mahesa, abogado de 33 años de edad, a cargo de la Subdirección de Yakarta del Instituto de Asistencia Letrada Nusantara. Según la fuente, el Sr. Mahesa no había sido visto desde el 3 de febrero de 1998, cuando fue visitado por agentes de la inteligencia militar. Dicha fuente agregaba que se sospechaba que el Sr. Mahesa se encontraba bajo la custodia ilegal de la inteligencia militar. También expresaba temores de que hubiera sido objeto de tortura psicológica o física.

Observación

103. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno a esta comunicación.

Irán (República Islámica del)

104. El Relator Especial ha tomado nota del informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (E/CN.4/1999/32). En ese informe, el Representante Especial observa que en la República Islámica del Irán se está promoviendo un debate acerca del poder judicial y el sistema jurídico. El Representante Especial ha sido informado de que un proyecto de ley (constituido por unos 800 artículos) de reforma de los tribunales revolucionarios y civiles, que durante dos años se ha venido discutiendo en el Comité del Poder Judicial de la Majlis, será debatido durante el mes en curso en la Majlis.

105. El Representante Especial informa de la necesidad de reformar el Tribunal de Clérigos, que ha tendido a ser arbitrario y reservado. Tales prácticas deniegan al acusado su derecho a un juicio imparcial.

106. En 1997, tras la promulgación de una nueva ley de la Majlis (según la cual los candidatos son investigados por el Tribunal de Magistrados), se celebraron elecciones para el Consejo Ejecutivo del Colegio de Abogados. El Colegio de Abogados está comenzando a ocuparse de la cuestión de la escasez de abogados y del acceso a abogados en la República Islámica del Irán.

Observaciones

107. El Relator Especial se mantendrá en contacto con el Representante Especial para informarse de las novedades que se produzcan.

Israel

108. El Relator Especial ha tomado nota del informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/53/661, párrs. 118 y 119). El Comité Especial informó sobre la situación de las personas desprovistas de permiso de entrada en Israel en regla que eran detenidas y juzgadas sumariamente sin asistencia letrada competente. Se señalaba que muchos detenidos desconocían sus derechos y, como no tenían abogado que los asesorase, a menudo recibían sanciones severas por delitos no punibles y tenían que pagar cuantiosas multas.

109. El Comité Especial también informó de que no se respetaban las garantías procesales debidas. Muchas veces los tribunales militares estaban formados por oficiales sin formación jurídica, algunos de los cuales eran colonos conocidos por los palestinos por sus opiniones radicales.

110. El Comité Especial también informó de que los abogados palestinos, por no pertenecer al Colegio de Abogados de Israel, no estaban habilitados para representar a los presos ante los tribunales israelíes. Además, no todos los presos podían pagar los honorarios de los abogados israelíes, aunque algunas organizaciones de derechos humanos contrataban a abogados israelíes para los palestinos. Por otra parte, a los abogados palestinos se les negaba el acceso a los centros de detención y a sus clientes, ya que a menudo no podían obtener los permisos necesarios para entrar en Israel, particularmente si procedían de Faja de Gaza.

Observaciones

111. El Relator Especial se mantendrá en contacto con el Comité Especial en relación con estas cuestiones.

Kenya

Comunicación enviada al Gobierno

102. El 26 de agosto de 1998 el Relator Especial envió una comunicación al Gobierno en relación con el Sr. Juma Kiplinge, abogado y defensor de los derechos humanos que estaba en libertad bajo fianza en ese momento en espera de que se le celebrara juicio tras haber sido acusado de incitar a la violencia y de reunión ilícita. Según la fuente, el Sr. Kiplinge y otras 13 personas habían sido detenidas y acusadas después de haber organizado y asistido a un acto cultural de un día de duración en octubre de 1997 que la policía había disuelto violentamente. La fuente aclaraba que los cargos de reunión ilícita e incitación a la violencia habían sido formulados pese a que no se requería licencia para tal tipo de acto y que la única violencia que se había producido había partido de la policía. Dicha fuente informaba además de que la siguiente vista del caso se celebraría en agosto de 1998. Se afirmaba que el magistrado que conocía la causa había declarado en una vista anterior celebrada en noviembre de 1997 que condenaría a los acusados independientemente de las pruebas que se presentaran al tribunal "porque eran agitadores". Estaba a cargo del caso el Juzgado Correccional de Kabarnet, en Kenya occidental. Se decía que veía la causa un juez lego que carecía de formación jurídica.

Comunicación enviada por el Gobierno

113. El 6 de noviembre de 1998 el Procurador General Adjunto de Kenya envió una carta al Relator Especial con referencia a la carta que éste había enviado el 26 de agosto de 1998 sobre el Sr. Juma y las otras 13 personas. El Procurador General Adjunto informó al Relator Especial de que el Ministerio Público había dispuesto que se abandonara el proceso respecto a todas las causas.

Observaciones

114. El Relator Especial da las gracias al Gobierno de Kenya y celebra tomar nota de que los cargos contra el Sr. Kiplinge fueron retirados.

Malasia

115. En su cuarto informe a la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial señaló la continuación de los cuatro procesos por difamación iniciados en su contra. En una adición (E/CN.4/1998/39/Add.5), el Relator Especial explicó cómo el Tribunal Federal de Malasia se había negado a darle autorización para presentar un recurso. En esas circunstancias, el Relator Especial había agotado todos los recursos legales de que disponía ante los tribunales de Malasia en relación con la cuestión de la inmunidad.

116. Tras esa negativa, el Secretario General envió a fines de febrero de 1998 a su enviado especial, Maître Yves Fortier, a fin de solicitar ante las autoridades competentes de Malasia la solución de la disputa sobre la cuestión de la inmunidad. Tras fracasar esta gestión, el Secretario General envió nuevamente al mismo enviado a Kuala Lumpur en julio de 1998 para solucionar la disputa. Ese intento también fracasó.

117. Habiendo agotado sus esfuerzos diplomáticos, el Secretario General instó el 28 de julio de 1998 al Consejo Económico y Social, en su período de sesiones celebrado en Nueva York, a que tratara de conseguir que se solucionara la disputa remitiéndola a la Corte Internacional de Justicia para solicitar de ésta una opinión consultiva con arreglo a la sección 30 de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas. El 5 de agosto el Consejo aprobó una resolución sin someterla a votación en que se remitía la disputa a la Corte Internacional de Justicia.

118. De acuerdo con las instrucciones dadas por la Corte Internacional de Justicia a los Estados Miembros para que presentaran declaraciones por escrito, siete Estados Miembros así lo hicieron. Además de Malasia, esos Estados Miembros fueron: Alemania, Costa Rica, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. La Corte Internacional de Justicia oyó las observaciones orales en La Haya del 7 al 10 de diciembre de 1998. Formularon observaciones orales la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, Malasia, Costa Rica e Italia.

119. Al terminar, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia declaró que ésta emitiría su opinión hacia la primavera de 1999.

120. Mientras tanto, los tribunales de Malasia han fijado para la primera semana de febrero de 1999 las vistas en que se examinarán las apelaciones y solicitudes del Relator Especial sobre los cuatro procesos. El Gobierno de Malasia ha informado a la Corte Internacional de Justicia de que esas vistas serán aplazadas si para entonces todavía no ha emitido su opinión consultiva.

121. En relación con otro asunto, el Relator Especial envió tres comunicaciones al Gobierno de Malasia, el 28 de septiembre, el 9 de octubre y el 30 de noviembre de 1998, referentes a denuncias de hostigamiento de los abogados defensores del ex Viceprimer Ministro de Malasia, Datuk Anwar Ibrahim. La comunicación de 30 de noviembre se refería al encarcelamiento durante tres meses por desacato de Zainur Zakaria, uno de los abogados de Datuk Anwar Ibrahim, tras haber presentado una solicitud al tribunal en favor de su cliente.

Observaciones

122. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno a estas comunicaciones.

123. En caso de que la Corte Internacional de Justicia emita su opinión consultiva antes del período de sesiones de la Comisión, el Relator Especial preparará un resumen para la Comisión.

Nueva Zelanda

Comunicación enviada al Gobierno

124. El 11 de noviembre de 1998 el Relator Especial envió una carta al Gobierno con referencia al caso del Sr. Moti Singh y la conducta en la solución de la causa correspondiente de la Juez Bouchier del Juzgado del Distrito de Otahuhu. Según informes, el Sr. Singh se había querellado contra una tercera parte acusándola de robo. En las investigaciones policiales se había determinado el 6 de julio de 1996 que existían motivos suficientes para proceder al enjuiciamiento; sin embargo, después de algunas observaciones que hizo la Juez Bouchier, el 4 de diciembre de 1996 la policía decidió no proceder. De acuerdo con las informaciones, las observaciones hechas en privado y en público por la Juez Bouchier habían llevado a la policía a decidir en contra del enjuiciamiento. Es motivo de especial preocupación la afirmación de que la Juez hizo tales observaciones sin tener en cuenta los hechos del caso. Se decía que sus conclusiones se basaban exclusivamente en su experiencia anterior con el Sr. Singh, cuando había comparecido como acusado ante ella. Tras una investigación que realizó el Juez R. L. Young, Primer Magistrado del Juzgado de Distrito, la Juez Bouchier no fue oficialmente amonestada (aunque ella sí expresó su pesar por haber hecho las mencionadas observaciones y pidió disculpas por las dificultades que pudiera haber ocasionado). El Juez Young indicó que aunque se había desestimado la querrela, el Sr. Singh podía, no obstante, hacer uso de sus derechos civiles para solicitar una reparación.

Observaciones

125. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno.

Nigeria

Declaración de prensa

126. El 1º de mayo de 1998, el Relator Especial se unió a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria y al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias para hacer una declaración de prensa conjunta en que expresaban su profunda preocupación por la imposición en Nigeria el 28 de abril de 1998 de la pena de muerte a seis condenados por traición. Un total de 30 personas habían sido acusadas por su participación en una presunta conspiración para derrocar al Gobierno de Nigeria, según lo había anunciado el Gobierno en diciembre de 1997. El tribunal militar especial que condenó a esas personas no cumplió con las normas regionales e internacionales relativas a la protección de los derechos del acusado y a la celebración de un juicio imparcial. Dicho tribunal estaba constituido por oficiales militares que actuaban al margen del sistema judicial ordinario, la mayor parte de las pruebas fueron examinadas en secreto y los acusados no tuvieron acceso a su derecho a apelar.

Comunicación enviada al Gobierno

127. El 18 de marzo de 1998, el Relator Especial se unió en un llamamiento urgente al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria con referencia a la detención de las siguientes personas:

a) Felix Morka, abogado y Director Ejecutivo del Social and Economic Rights Action Centre (Centro de Acción pro Derechos Sociales y Económicos) de Lagos, quien fue detenido, según denuncias, por el Servicio de Seguridad Estatal el 16 de marzo en el Aeropuerto Internacional Murthala Mohammed de Lagos, a alrededor de las 14.00 horas, cuando llegaba para tomar un avión con destino a Nairobi a fin de asistir a una reunión de la Fundación Ford. La fuente estima que el Sr. Morka se encuentra detenido en la carretera Awolo, Ikoyi (Lagos).

b) Femi Falana, abogado y activista de derechos humanos, quien fue detenido, según denuncias, el 12 de marzo, junto con otras siete personas. La fuente comunica que la detención se produjo en un hotel de Ilorin durante una conferencia y que esas personas permanecen confinadas, sin que se hayan formulado cargos en su contra, en el mando de Ilorin del Servicio de Seguridad Estatal.

c) Olisa Agbakoba, ex Presidente de la Civil Liberties Organization (CLO) (Organización para las Libertades Civiles), Presidente de AFRONET y Presidente de la United Action for Democracy (UAD) (Acción Unida por la Democracia) quien fue detenido, según denuncias, el 3 de marzo de 1998. De acuerdo con la fuente, el Sr. Agbakoba fue atacado y seguidamente detenido por miembros de la policía nigeriana cuando trataba de hablar en un mitin pro democracia organizado por la UAD en Yaba Lagos. Se informa de que durante el mitin otras 36 personas fueron también detenidas. El Sr. Agbakoba estuvo confinado durante 24 horas, tras las cuales compareció ante un juez que sentenció su libertad bajo caución. Dicha detención fue posteriormente justificada por el Comisionado de Policía, quien adujo que el mitin no estaba

autorizado. El Sr. Agbakoba apeló de su detención ante el Tribunal Federal Superior pidiendo que se le otorgara una reparación.

128. El 8 de junio de 1998 el Relator Especial se unió al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria y al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión en un llamamiento urgente con referencia al caso del Sr. Niran Malaolu, director de The Diet, diario nigeriano independiente. Según la fuente, el Sr. Malaolu había sido detenido en las oficinas editoriales del periódico el 28 de diciembre de 1997 por soldados armados de la Military Intelligence Directorate (DMI) (Dirección de Inteligencia Militar). El Sr. Malaolu estuvo detenido sin que se le formularan cargos hasta el 14 de febrero de 1998, cuando se le acusó en secreto ante un Tribunal Militar Especial constituido con arreglo al Decreto No. 1 de 1986 sobre la traición y otros delitos (Tribunal Militar Especial). Antes de su comparecencia ante ese Tribunal, el Sr. Malaolu no pudo tener acceso ni a un abogado, ni a un médico ni a miembros de su familia y estuvo recluido en una prisión militar de Lagos hasta que finalmente fue trasladado a la ciudad septentrional de Jos, donde se celebró el juicio. Tras un juicio secreto, el Presidente del tribunal anunció el 28 de abril de 1998 que se había determinado que el Sr. Malaolu era culpable de encubrir una traición y se le condenaba a cadena perpetua. Según la fuente, el Sr. Malaolu había sido castigado por las autoridades militares nigerianas por haber publicado en su periódico noticias acerca de una presunta conspiración militar para derrocar al Gobierno en que participaban el Teniente General Oladipo Diya, otros oficiales militares y civiles, quienes fueron también condenados por el tribunal y recibieron sentencias de distinto orden de gravedad, desde el encarcelamiento hasta el fusilamiento.

129. El 8 de junio de 1998 el Relator Especial se unió al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria en una comunicación urgente en relación con los 27 miembros de la tripulación del buque de carga Dubai Valour, quienes, según denuncias, eran mantenidos por la fuerza a bordo del barco desde el 8 de agosto de 1997. De acuerdo con la información recibida, los receptores de la carga, Lonestar Nigeria, pidieron que el barco fuera embargado e hicieron una reclamación equivalente a 17 millones de dólares de los EE.UU. a su propietario una vez terminada la descarga de la mercancía en Nigeria el 8 de agosto de 1997. A pesar de que el propietario del barco contrató a abogados locales y trató por distintos medios de tramitar la cuestión ante los tribunales locales, los demandantes frustraron esos intentos. El 22 de agosto de 1997 el Tribunal Superior Federal de Lagos ordenó que el barco fuera devuelto a cambio de una carta de garantía por 1 millón de dólares de los EE.UU. Aunque esa carta fue presentada, el barco no pudo salir del puerto a causa de los obstáculos que opusieron los agentes locales nombrados por Lonestar. Posteriormente, el Capitán de Fragata de la zona se negó a aceptar la orden de que el barco fuera devuelto. Además, la Administración Portuaria nigeriana notificó que había recibido una carta en que Lonestar le comunicaba que no debía permitirse que el barco saliera del puerto. Seguidamente, el abogado del propietario se reunió con el Jefe del Estado Mayor de la Marina para pedirle que interviniera y también solicitó la intercesión del Presidente del Tribunal Federal Superior; sus esfuerzos fueron inútiles. El 30 de septiembre de 1997 la orden del

Tribunal Superior fue suspendida a solicitud de los demandantes. Desde entonces no ha ocurrido nada nuevo.

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria

130. El Relator Especial ha tomado nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1999/36). En su informe, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria informa a la Comisión de que, por primera vez en 19 años, tras el nombramiento de seis nuevos jueces, el 25 de noviembre de 1998 la Corte Suprema cuenta con todos los magistrados que debían constituir la. De esa forma, el número de magistrados asciende a 15, sin contar al Presidente de la Corte Suprema de Nigeria (de acuerdo con lo previsto en la Constitución de 1979 de la República Federal de Nigeria). Además, el Consejo Provisional de Gobierno nombró a 24 nuevos jueces para la Corte de Apelaciones, con lo cual el total de jueces asciende a 50 (incluido el Presidente). En consecuencia, ha quedado plenamente constituida la Corte de Apelaciones, de conformidad con la Ley correspondiente.

131. La promesa del General Abubakar de garantizar la independencia financiera del poder judicial proporcionándole fondos con cargo a ingresos consolidados es una señal más de los esfuerzos apreciables que se están realizando para eliminar los obstáculos a que ha venido haciendo frente el sistema judicial de Nigeria.

Observaciones

132. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno a los llamamientos conjuntos urgentes. Celebra tomar nota de que se están introduciendo algunas mejoras en el sistema judicial de Nigeria.

Pakistán

Comunicación enviada al Gobierno

133. El 16 de septiembre de 1998 el Relator Especial envió una carta al Gobierno para recordarle las comunicaciones que le había enviado anteriormente con fechas 28 de septiembre de 1995, 17 de enero de 1996, 23 de septiembre de 1997, 16 de octubre de 1997 y 11 de diciembre de 1997, en que solicitaba que se le permitiera encabezar una misión para investigar la independencia de los jueces y abogados en el Pakistán y pedía al Gobierno que le comunicara si sería posible llevar a cabo tal misión.

Perú

Comunicación dirigida al Gobierno

134. El 1º de mayo de 1998 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con la Sra. Delia Revoredo, ex miembro del Tribunal Constitucional del Perú y actual Decana del Colegio de Abogados de Lima. Según informes, la Sra. Revoredo había anunciado en una conferencia de prensa su salida del país, tras haber recibido amenazas de muerte. La Sra. Revoredo declaró que esas amenazas habían comenzado desde que expresó públicamente su

oposición a la decisión del Presidente Alberto Fujimori de presentarse como candidato para un tercer mandato. En 1996 la Sra. Revoredo fue uno de los siete jueces elegidos por el Congreso para constituir el Tribunal Constitucional del Perú. En 1997 ella y otros dos jueces, Manuel Aguirre Roca y Guillermo Rey Terry, dictaminaron que era inconstitucional que el Presidente Fujimori se presentara como candidato para un tercer mandato en las elecciones presidenciales del año 2000. El Congreso del Perú la destituyó a ella y a los otros dos jueces del Tribunal Constitucional. En diciembre de 1997 la Sra. Revoredo fue elegida Decana del Colegio de Abogados de Lima. Ella anunció públicamente que aplicaría una política de defensa de los derechos humanos y en contra de la corrupción y pidió al Consejo Nacional de la Magistratura que iniciara investigaciones contra diversos jueces sobre los que existían sospechas de corrupción. Se informó de que la Sra. Revoredo había abandonado el Perú con rumbo a Costa Rica con su esposo, el Sr. Jaime Mur, para solicitar allí asilo político. Sin embargo, sus hijos se quedaron en Lima donde seguían recibiendo amenazas por teléfono.

135. El 13 de mayo de 1998 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno con referencia a Heriberto Benítez Rivas, abogado de derechos humanos. Según informes, éste había comenzado a recibir amenazas de muerte en su hogar en Lima desde diciembre de 1997 y en el mes de abril de 1998 seguía recibéndolas. Se decía que esas amenazas se relacionaban con su labor de defensa de los derechos humanos. El Sr. Benítez es el abogado de la señora Leonor Rosa Bustamante, ex agente del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) que fue torturada por miembros del SIE para obtener información relativa a planes de seguridad. El Sr. Benítez también representa al Sr. Gustavo Adolfo Cesti Hurtado, Capitán jubilado del Ejército que fue condenado a cuatro años de prisión por un tribunal militar por delito de fraude. El Sr. Benítez había informado a las Naciones Unidas del caso de la Sra. Delia Revoredo, que había huido del país y solicitado asilo político en Costa Rica tras recibir amenazas de muerte.

136. El 14 de julio de 1998 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con el Sr. Francisco Soberón, Presidente de la Asociación Peruana para los Derechos Humanos (APRODEH) y Vicepresidente de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). Según se informaba, el 19 junio de 1998 se había recibido en el equipo de fax de la Asociación un mensaje que dirigía amenazas al Sr. Soberón. En dicha carta se acusaba al Sr. Soberón de ser cómplice de diversos terroristas y de mantener contacto con el Sr. Salas y la Sra. Zanata, quienes en dicha carta eran calificados de traidores y sobre quienes se hacían observaciones degradantes. El Sr. Salas es capitán de la policía y la Sra. Zanata es agente secreto. En ese momento, ambos se habían refugiado en los Estados Unidos por las amenazas que habían recibido. Además de las amenazas contenidas en la carta, en ella se daba a entender que el Sr. Soberón era objeto de estrecha vigilancia.

137. El 19 de noviembre de 1998 el Relator Especial envió una carta al Gobierno en relación con la seguridad de la Sra. Elba Greta Minaya Calle. Según la fuente, la Sra. Minaya Calle había sido objeto de intimidación por su ejercicio independiente de sus funciones profesionales. Se afirmaba que el 22 de septiembre de 1998 ella había sido abordada por un oficial de policía de la estación de Cotabambas sin que hubiera motivo evidente para ello. Este hecho y las anteriores denuncias de hostigamiento parecerían ser parte de un esfuerzo

concertado por influir negativamente en la independencia de la Sra. Minaya Calle como juez.

Comunicación enviada por el Gobierno

138. El 3 de marzo de 1998 el Gobierno envió una nota verbal en que informaba a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de medidas recientemente adoptadas en favor de la promoción de los derechos humanos. El Gobierno reiteraba su firme voluntad de promover y proteger los derechos humanos y su deseo de realizar todos los esfuerzos posibles por elevar los niveles de respecto a los derechos humanos en el Perú. En el marco de esa firme voluntad política se había aprobado la Ley No. 26926, que modificaba diversos artículos del Código Penal, tipificando como delitos contra la humanidad el genocidio, la desaparición forzosa y la tortura. La nota verbal iba acompañada del texto de dicha Ley.

139. El 28 de abril de 1998 el Gobierno envió una nota verbal a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en que comunicaba que el 3 de abril de 1998 había sido promulgada la Ley No. 26940. La transcripción de esa ley acompañaba a la nota verbal. El Gobierno pedía que esa información fuera puesta en conocimiento de los relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, en especial el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, así como los comités correspondientes. El Gobierno indicaba que dicha ley ampliaría las facultades de la Comisión ad hoc creada por la Ley No. 26655, la Comisión de Indultos, a fin de que pudiera conocer, evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión del beneficio de conmutación de penas para quienes, habiéndose acogido a los beneficios de la Ley de Arrepentimiento, se encontraron privados de libertad. El plazo de vigencia de esa Comisión ad hoc se había prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1998.

140. El 14 de agosto de 1998 el Gobierno envió una nota verbal a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en respuesta al llamamiento urgente transmitido por el Relator Especial el 14 de julio de 1998 con referencia al Sr. Francisco Soberón. El Gobierno deseaba comunicar al Relator Especial que había tomado nota de su comunicación y había dispuesto que se llevara a cabo una investigación, de cuyos resultados se le informaría oportunamente. Asimismo, el Gobierno había dispuesto que se adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad del Sr. Soberón, en el marco de la política de promoción y protección de los derechos humanos que estaba empeñado en desarrollar.

Observaciones

141. El Relator Especial espera las respuestas a sus comunicaciones de 1º de mayo, 13 de mayo y 19 de noviembre de 1998. Agradece al Gobierno su respuesta de 14 de agosto de 1998 y celebra enterarse de las medidas adoptadas para garantizar la seguridad del Sr. Soberón. También ha tomado nota de las demás comunicaciones enviadas a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Filipinas

Comunicación enviada al Gobierno

142. El 20 de febrero de 1998 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Filipinas en relación con los abogados Romeo T. Capulong, Marie Yuviengo y Rolando Rico Olalia. De acuerdo con la información recibida, ellos habían sido víctimas de hostigamiento por representar como abogados a testigos estatales en la causa seguida contra oficiales militares sospechosos de haber participado en la tortura y asesinato del dirigente laboral Rolando Olalia en 1986. La fuente comunicaba además que el 2 de febrero de 1998, o alrededor de esa fecha, la oficina del Public Interest Law Center (Centro de Leyes para el Interés Público) había sido allanada, se habían abierto por la fuerza y registrado los archiveros que contenían expedientes confidenciales y se había sustraído la unidad central de procesamiento de una computadora, aparte de 1700 pesos en efectivo. Se informaba asimismo de que, antes de ese incidente, los citados abogados habían recibido llamadas telefónicas de personas anónimas que hacían preguntas acerca de sus actividades. Además, su oficina había sido visitada por varios sospechosos que se habían hecho pasar por personas que solicitaban asistencia letrada. Una de esas personas había mostrado una tarjeta de identidad que databa de 1967 y que estaba a nombre de un ya difunto ex gobernador provincial. También se denunciaba que el abogado Capulong era vigilado. Según se decía, el 13 de enero de 1998, a medianoche, una camioneta fue vista por los alrededores de su casa, hecho que se repitió el 2 de febrero de 1998, alrededor de las 21 horas. La fuente agregaba que parecía que se trataba de una camioneta Tamaraw Fx con chapa número 347 en que viajaban tres hombres. Se pensaba que todos esos actos se relacionaban con las acusaciones de asesinato presentadas el 12 de enero de 1998 por los mencionados abogados contra varios altos oficiales y ex oficiales del ejército.

143. El 12 de mayo de 1998 el Relator Especial se sumó al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias para enviar una comunicación urgente en relación con José Manuel Diokno, Vicepresidente del Free Legal Assistance Group (FLAG) (Grupo de Asistencia Letrada Gratuita). Se informaba de que el Sr. Diokno había recibido un mensaje en que se le amenazaba de muerte por su representación de testigos estatales en el caso Kuratong Baleleng, referente al asesinato de 11 personas por miembros de la Policía Nacional filipina en mayo de 1995.

Comunicación enviada por el Gobierno

144. El 18 de marzo de 1998 el Gobierno envió una carta al Relator Especial en respuesta a la carta que el Relator Especial había enviado el 10 de diciembre de 1997 acerca del caso del abogado Nicolás Ruiz y el Sr. Jevve Patalita. En ella el Gobierno proporcionaba la información que se relaciona a continuación.

145. El 18 de julio de 1997 el Tribunal Supremo emitió un mandamiento de hábeas corpus al que los demandados debían responder a más tardar el 22 de julio de 1997 y en esa misma fecha comparecer y presentar a las personas desaparecidas, el abogado Ruiz y el Sr. Patalita, ante la Juez Ejecutiva Estrella Trías Estrada, del Tribunal Regional de Primera Instancia de la ciudad de Quezon. También se daban instrucciones a la Juez Estrada de que procediera y decidiera

sobre el particular de acuerdo con los hechos y que posteriormente enviara copia de su decisión al Tribunal Supremo.

146. El 22 de julio de 1997 los demandados en la petición de hábeas corpus relativa al abogado Nicolás Ruiz y al Sr. Jeeve Patalita (registro G.R. No. 129635, título "Benedicta N. Ruiz y Nicolas Giovanni N. Ruiz, demandantes, contra los Generales de Brigada Benjamin Libarnes y José Calimlim y el Director Santiago Toledo, demandados") respondieron al mandamiento de hábeas corpus negando que el abogado Ruiz y el Sr. Patalita estuvieran bajo su custodia. Por su parte, los demandados presentaron una petición de certiorari y prohibición ante el Tribunal de Apelaciones (con un recurso urgente solicitando un mandato judicial inhibitorio o un mandamiento judicial de suspensión, o ambas cosas) (registro CA-G.R. No. SP. 41980, título "General de Brigada Benjamin Libarnes y otro, demandantes, contra la Honorable Estrella Estrada y Benedicta N. Ruiz y otros, demandados").

147. El 20 de agosto de 1997 la 10ª Sala del Tribunal de Apelaciones emitió un mandato judicial por el que se prohibía que la juez demandada prosiguiera con las actuaciones en la petición de hábeas corpus. En consecuencia, se suspendió la vista de la petición de hábeas corpus.

148. El 27 de octubre de 1997 el Tribunal de Apelaciones emitió un mandamiento judicial por el que ordenaba a los demandados públicos y privados en la causa que desistieran de toda acción ulterior en relación con la petición G.R. No. 129635 en tanto se resolvía de manera definitiva la cuestión. Hasta la fecha en que el Gobierno envió la susodicha carta, el Tribunal de Apelaciones no había tomado una decisión definitiva sobre la mencionada petición.

149. La Policía Nacional filipina y la Oficina Nacional de Investigaciones combinaban sus esfuerzos para localizar el paradero de los presuntos desaparecidos. Ese caso era parte de un proceso mucho mayor de drogas relacionado con un sospechoso de traficar con drogas cuya extradición había sido solicitada a Hong Kong. El Gobierno subrayó que se ocupaba seriamente de la cuestión en el marco de sus esfuerzos decididos por combatir la amenaza de la droga en Filipinas. Dado que las investigaciones continuaban y que el caso del Sr. Ruiz y el Sr. Patalita se encontraba ante los tribunales, no era posible proporcionar en ese momento información detallada.

Observaciones

150. El Relator Especial da las gracias al Gobierno por su respuesta. Sin embargo, no ha recibido ninguna información adicional sobre las investigaciones que se realizan en relación con la desaparición de Nicolás Ruiz y Jeeve Patalita.

Federación de Rusia

Comunicación enviada al Gobierno

151. El 19 de noviembre de 1998 el Relator Especial envió una carta al Gobierno en que se refería al caso de Vasily Rakovich. Según denuncias, el Sr. Rakovich había sido atacado el 23 de octubre de 1998, durante la suspensión para almorzar del juicio contra Vasily Chaikin. En ese momento, el Sr. Rakovich era el

abogado defensor del Sr. Chaikin; el proceso se estaba celebrando en el juzgado municipal de Stanitsa Leningradsкая, en la región de Krasnodar. Ese ataque había sido presuntamente motivado por la petición del Sr. Rakovich de que se investigara el interrogatorio realizado por Sergey Tsaturyan de los testigos en el caso del Sr. Chaikin. El Sr. Tsaturyan era el investigador principal en la causa de Vasily Chaikin.

Observación

152. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno.

Rwanda

153. En su informe a la Asamblea General (A/53/402, párrs. 40 a 49), el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda informó de que durante el último año se habían producido algunas mejoras en la administración de justicia en Rwanda. Por ejemplo, la Oficina del Fiscal General había iniciado el proceso de "juicios en grupo" para tratar de aliviar la carga de trabajo del sistema judicial y había mejorado el acceso de las partes civiles a una representación jurídica. Además, el Representante Especial encomiaba los dictámenes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y esperaba que esos veredictos constituyeran el primer paso en el camino hacia la erradicación de la impunidad.

154. Sin embargo, subsistían las preocupaciones por la falta de recursos financieros y humanos adecuados que aseguraran el funcionamiento eficaz de un sistema de justicia independiente e imparcial en Rwanda.

Observación

155. El Relator Especial comparte las preocupaciones del Representante Especial respecto de la falta de recursos para el poder judicial.

Sri Lanka

Comunicación enviada al Gobierno

156. El 11 de agosto de 1998 el Relator Especial se sumó al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y al Relator Especial sobre la tortura para enviar un llamamiento urgente en relación con el Sr. Weerasinghe Arrachige Janaka Chaminda. Según la información recibida, éste había sido detenido el 6 de agosto de 1998 a las 15.15 horas y había sido llevado a la estación de policía de Ja-ela, donde quedó encarcelado. Se decía que había sido golpeado por un inspector de policía en varias ocasiones durante el día y la noche de su detención. Se añadía que el Sr. Milroy, quien aparentemente había ido a visitarlo, había sido encarcelado en la misma estación de policía y golpeado por un agente de policía. Se afirmaba que esas personas no habían sido presentadas ante ninguna autoridad judicial desde su detención, que no constaba ninguna acusación contra ellas y que se les había negado el acceso a asesoramiento jurídico. También se les había negado el acceso a sus familiares. Además, se expresaban temores de que pudieran seguir siendo víctimas de torturas y otras formas de maltrato.

157. El 11 de noviembre de 1998 el Relator Especial envió una carta al Gobierno acerca de algunas denuncias aparecidas en el Sunday Observer, un importante periódico de Sri Lanka. En un artículo publicado el 7 de junio de 1998 se hacía referencia a la supuesta conducta impropia de un juez no identificado del Tribunal Superior. Concretamente se indicaba que dicho juez se había reunido en privado con un acusado, cuya causa estaba pendiente en su propio juzgado, y con otro juez del Tribunal Superior. Aunque no se daban nombres, era particularmente importante la solución de esa cuestión, ya fuera mediante la identificación y sanción de esas personas o su exculpación.

Comunicación enviada por el Gobierno

158. El 17 de noviembre de 1998 el Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra envió una carta al Relator Especial para informarle de que el contenido de su carta de 11 de noviembre de 1998 había sido transmitido a las autoridades competentes de Sri Lanka y de que se volvería a comunicar con él cuando se recibiera información de las autoridades de Sri Lanka.

Observaciones

159. El Relator Especial espera la respuesta a su comunicación de 11 de agosto de 1998.

Sudán

Comunicación enviada al Gobierno

160. El 16 de enero de 1998 el Relator Especial envió un llamamiento urgente junto con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria referente a los abogados, Zaki Mansour y El Eden Mohamed Ahmed, ambos detenidos el 21 de diciembre de 1997; y Yahya El Hussain, Margani El Hibir y Mahjoub Abdalla Mohamed, detenidos el 1º de enero de 1998. Se informaba de que Margani El Hibir había sido puesto en libertad el 7 de enero de 1998. Según la información recibida, todos habían sido detenidos en relación con una manifestación pacífica organizada en Jartum por los abogados sudaneses el 20 de diciembre de 1997, en la que entre 1.000 y 2.000 abogados habían participado en una marcha hacia la Corte Superior y el Ministerio de Justicia de Jartum en protesta por la violación de los derechos humanos y la detención y el hostigamiento de abogados. En dicha información se expresaban serios temores por la integridad física y psicológica de los detenidos. Se agregaba que se había dirigido un memorando al Ministerio de Justicia en que se solicitaba la independencia del poder judicial; el cierre de todos los tribunales de orden público; el retiro de las enmiendas introducidas en 1993 a la Ley de la abogacía, por la que se denegaba a los abogados sudaneses el derecho a la confidencialidad y se ponía al Colegio de Abogados bajo el control del Secretario de Sindicatos y el Ministro de Trabajo; el cese de las detenciones y encarcelamientos arbitrarios y la puesta en libertad de todas las personas detenidas sin que hubieran cargos contra ellas; el respeto por el régimen del derecho, la anulación de todos los decretos y leyes constitucionales contrarios a las leyes internacionales en materia de derechos humanos aprobadas por el Gobierno del Sudán; y la restitución de la democracia y los derechos civiles en

el Sudán. Se afirmaba también que entre las personas y abogados que estaban obligados a presentarse diariamente a los cuarteles de seguridad se encontraban las siguientes: la Sra. Ilhlam Nassir, empleada pública del Consejo local de Omdurman; el Profesor Mohammed Osman Maki, catedrático de filosofía; y el Sr. Hamid El Nur, hombre de negocios. Por otra parte, los abogados El Sheik Mohamed, Ali Adam, Fatima Abu El Gasim y Abd El Hameed Khalaf Alla habían sido obligados a permanecer en el cuartel de seguridad desde las seis de la mañana hasta medianoche.

161. El 23 de enero de 1998 el Relator Especial envió una carta conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán en relación con la detención y encarcelamiento del Sr. Gazi Suleiman, defensor de derechos humanos y abogado. Según la información recibida, el Sr. Suleiman había sido detenido en Jartum el 20 de enero de 1998 a las 14 horas y ese mismo día, a las 16 horas, se había iniciado su enjuiciamiento. Se agregaba que después de una suspensión de cuatro horas, aproximadamente a las 21 horas, se había celebrado un juicio sumario en que el Sr. Suleiman había sido condenado con arreglo al artículo 66 (divulgación de noticias falsas) y al artículo 94 (desobediencia de una orden o citación de un oficial) del Código Penal de 1991. Se decía que tales acusaciones se debían a que el Sr. Suleiman se había negado a obedecer a una citación de la Seguridad el sábado 17 de enero de 1998 y a que había hecho declaraciones públicas sobre el Colegio de Abogados del Sudán y, en términos más generales, sobre el régimen de derecho en el Sudán. De acuerdo con la fuente, el Sr. Suleiman había tenido motivos razonables y legítimos para desatender a dicha citación dado que los oficiales de seguridad no habían presentado sus documentos de identificación. La fuente además informaba de que el Sr. Suleiman negaba que hubiera divulgado falsas noticias. Se comunicaba que el Sr. Suleiman había sido sentenciado a cinco meses de encarcelamiento, que se le había impuesto una multa de 500.000 libras sudanesas y que se le mantenía en los cuarteles de seguridad antes de su traslado a la prisión de Kober.

162. El 12 de mayo de 1998 el Relator Especial envió una carta al Gobierno referente a la detención del abogado Ali Alsayed, miembro destacado de la Alliance for the Restoration of Democracy (ARD) (Alianza para la Restitución de la Democracia), y otros abogados de la oposición entre los que se contaba Khalid Abu Elrous. Según la fuente, el Sr. Ali Alsayed había sido detenido el 7 de mayo de 1998 por agentes armados de la seguridad. Seguidamente fue llevado a su oficina, que fue registrada. Se le mantenía confinado en un lugar desconocido y se temía por su integridad física y psicológica. Dicha fuente también indicaba que recientemente había sido detenido el abogado Khalid Abu Elrous, junto con otros 83 abogados miembros de la ARD. Agregaba que dichas detenciones se habían producido durante el referendo sobre la nueva Constitución.

163. El 23 de agosto de 1998 el Relator Especial envió una carta al Gobierno en relación con el Sr. Mostafa Abdel Gadir, quien, según informaciones, había sido encarcelado en Jartum a principios de julio. La fuente afirmaba que el abogado Gadir se encontraba en prisión por haber representado a varios miembros de la oposición política detenidos a fines de junio de 1998, quienes habían anunciado que, de conformidad con las disposiciones de la recién promulgada Constitución, volverían a emprender inmediatamente actividades políticas.

Comunicación enviada por el Gobierno

164. El 8 de mayo de 1998 el Gobierno envió una nota verbal a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en que, entre otras cosas, se respondía a la carta del Relator Especial de 16 de enero de 1998. El Gobierno le informaba de que los abogados Zaki Mansour, Alla Eldin Mohamed Ahmed, Yahia Elhussein, Ihlam Nasir, Mohamed Osman Mekki, Hamid Elnur, El Sheikh Mohamed Ahmed, Ali Adam, Fatima Abuelgasim y Abdel Hameed Khalafalla habían sido objeto de una investigación preliminar que se había llevado a cabo en un período muy breve y de conformidad con la ley. Ninguno se encontraba detenido.

165. El 11 de julio de 1998 el Relator del Consejo Asesor de Derechos Humanos de la República del Sudán envió una carta al Relator Especial en que acusaba recibo de la carta del Relator Especial relativa al encarcelamiento de algunos abogados sudaneses. Tras investigar el asunto, el Gobierno informaba al Relator Especial de que tales denuncias eran inciertas. En particular, los abogados Ali Alsayed y Khalid Abu Elrous llevaban una vida normal y ejercían su profesión. Ahora bien, algunos agentes de seguridad se habían comunicado con esas dos personas en las fechas mencionadas en la carta del Relator Especial en relación con ciertos incidentes ocurridos en los locales del Colegio de Abogados del Sudán, pero no habían sido encarcelados.

166. El 26 de octubre de 1998 el Gobierno envió una carta a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en respuesta a la carta del Relator Especial de fecha 23 de agosto de 1998 referente a la denuncia sobre la detención del abogado Mustafa Abdel Gadir. El Gobierno informó al Relator Especial de que el abogado Abdel Gadir jamás había sido encarcelado como se había denunciado y de que se encontraba en libertad, ejercía su profesión y llevaba a cabo otras actividades.

Observaciones

167. El Relator Especial agradece las respuestas del Gobierno. Sin embargo, le preocupa en cierta medida que los abogados parezcan ser objeto de alguna forma de hostigamiento por parte de las fuerzas de seguridad.

Trinidad y Tabago

168. El 10 de octubre de 1998 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con la Sra. Pamela Ramjattan, condenada a muerte por el asesinato de su pareja de hecho, el Sr. Alexander Jordan. La ejecución de la Sra. Ramjattan era inminente. Sobre la base de la información recibida, parecería que podría haberse cometido una injusticia, ya que el tribunal no tomó en cuenta algunos hechos importantes y algunas circunstancias atenuantes en favor de la acusada. El Relator Especial pidió al Gobierno que suspendiera el proceso para que se le diera la oportunidad de estudiar con mayor detenimiento los hechos del caso y de preparar una intervención detallada para presentarla al Comité Asesor Facultado para Otorgar el Perdón.

Observaciones

169. El Relator Especial no ha recibido todavía respuesta alguna del Gobierno. También espera que la fuente le proporcione material adicional.

Túnez

Comunicación enviada al Gobierno

170. El 12 de marzo de 1998 el Relator Especial envió una carta al Gobierno en relación con la abogada Radhia Nassraoui. Según la información recibida, su oficina había sido allanada y saqueada el 11 de febrero de 1998, aproximadamente a las tres de la madrugada, y la mayoría de sus cosas habían sido sustraídas. La puerta principal de su oficina había sido abierta por la fuerza y rota y el contenido de su oficina había sido robado, lo que incluía archivos, libros de derecho, el teléfono, el aparato de fax y la computadora. Además, se decía que la Sra. Nassraoui había sido víctima de tales ataques por sus actividades de defensa de los derechos humanos. Se agregaba que frecuentemente había sido vigilada por agentes de seguridad y que en el día del incidente algunos testigos informaron de la presencia de agentes de seguridad cerca de su oficina.

Comunicación enviada por el Gobierno

171. El 3 de junio de 1998 el Gobierno envió al Relator Especial una respuesta a su carta del 12 de marzo de 1998. El Gobierno informaba al Relator Especial de que el 12 de febrero de 1998 la Sra. Nassraoui también había denunciado ante el Procurador de la República del Tribunal de Primera Instancia de Túnez, por conducto de su abogado, el robo cometido en su oficina. Sobre la base de esa denuncia, el Procurador de la República había abierto la investigación de un hecho de robo perjudicial de propiedad ajena. Esa investigación había sido remitida al juez principal, quien había ordenado a la policía judicial que se ocupara de la cuestión. Los agentes de policía acudieron al lugar de los hechos para interrogar a los testigos y obtener pruebas en presencia de la Sra. Nassraoui, quien fue invitada por los investigadores a presentarse en la oficina de la policía judicial para hacer una declaración. Sin embargo, la parte interesada no había respondido esa invitación. El Gobierno también informaba al Relator Especial de que la investigación seguía su curso normal y que se tenía el propósito de descubrir la verdad y esclarecer los hechos.

Observaciones

172. El Relator Especial da las gracias al Gobierno y espera que le proporcione información adicional sobre el resultado de la investigación.

Turquía

Comunicación enviada al Gobierno

173. El 12 de marzo de 1998 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con el encarcelamiento del Sr. Kemal Yilmaz, abogado perteneciente al Colegio de Abogados de Estambul y miembro de la Asociación Contemporánea de Abogados y de la Asociación de Derechos Humanos de Turquía. Según la fuente, el Sr. Yilmaz había sido detenido el 21 de febrero de 1998 en Yozgat, cuando salía de la ciudad tras haber visitado a un cliente en la prisión local. Fue interrogado por la policía aunque, de acuerdo con la ley de Turquía, únicamente un fiscal está facultado para interrogar a un abogado. Según la fuente, el Sr. Yilmaz fue recluido en la prisión E de Yozgat. Se decía que el

Sr. Yilmaz era sospechoso de actuar como enlace de una organización ilegal. La fuente expresaba temores de que sufriera tortura psicológica y física.

174. El 26 de agosto de 1998 el Relator Especial envió una comunicación junto con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, en relación con la Sra. Sevil Dalkiliç, quien había sido condenada a 30 años de prisión en 1995 por declaraciones que, según se decía, ella había hecho cuando era víctima de torturas. De acuerdo con la fuente, la Sra. Dalkiliç había sido detenida en marzo de 1994 y mantenida durante 15 días en el cuartel de policía de Ankara. Se denunciaba que en ese tiempo había sido víctima de amenazas de muerte y violación y de abusos sexuales, había sido golpeada, se le habían aplicado choques eléctricos y se le habían lanzado chorros de agua a presión; también se le había privado de alimentos, de sueño y de acceso a instalaciones sanitarias. Se agregaba que había sufrido una dislocación bilateral de la mandíbula como resultado de los golpes recibidos. La fuente además comunicaba que la declaración que ella había hecho cuando se encontraba bajo la custodia de la policía había sido presentada como prueba en el juicio que se le había celebrado en el Tribunal Estatal de Seguridad de Ankara, en el que había sido acusada de pertenecer al Partido ilegal de Trabajadores Kurdos, de utilizar explosivos y de separatismo. Dicha declaración no estaba fundamentada en ninguna prueba forense ni en el testimonio de testigos presenciales. De acuerdo con la fuente, la única prueba adicional sometida al tribunal consistía en declaraciones policiales y declaraciones de otros acusados en el juicio que parecían haberse obtenido por la fuerza. En el tribunal la Sra. Dalkiliç se retractó de su declaración e indicó que la había hecho cuando era torturada. La fuente sostenía que el tribunal no había investigado esa denuncia.

Comunicación enviada por el Gobierno

175. El 6 de mayo de 1998 el Gobierno envió una carta al Relator Especial acompañada de una nota informativa sobre el caso del Sr. Kemal Yilmaz. El Gobierno informó al Relator Especial de que el abogado Kemal Yilmaz había sido puesto bajo custodia el 21 de febrero de 1998 en Yozgat y, tras haber sido sometido a un primer interrogatorio por el Fiscal Principal, había sido detenido por decisión del Juzgado Penal de Primera Instancia e internado en la prisión de Yozgat después de acusársele de haber colaborado con la organización ilegal y terrorista TKP/MI-TIKKO, sirviéndole de correo y proporcionándole refugio y asistencia a sus miembros.

176. Durante la visita que realizó a sus clientes en la cárcel de Yozgat (los señores Hasan Durna, Erdal Cetinkaya, Ismet Cetkinaya y Ali Gocmen, todos ellos condenados por pertenecer a la organización ilegal terrorista TKP/MI-TIKKO), se descubrieron en poder del Sr. Kemal Yilmaz mensajes dirigidos a miembros de la mencionada organización ocultos entre pañuelos de papel y un documento escrito en que constaban las opiniones y estrategias de dicha organización ilegal.

177. El caso del Sr. Yilmaz fue posteriormente remitido al Tribunal Estatal de Seguridad de Ankara el 23 de febrero de 1998. El Sr. Yilmaz fue trasladado a la prisión Uluncular de Ankara el 31 de marzo de 1998. Su causa está pendiente en el Tribunal Estatal de Seguridad de Ankara.

178. En los informes médicos quedó constancia de que el Sr. Yilmaz no había sufrido torturas o malos tratos ni durante el período de encarcelamiento ni cuando fue detenido.

179. El 27 de octubre de 1998 el Gobierno envió una carta al Relator Especial y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, en respuesta a la carta que ellos le habían dirigido el 12 de octubre de 1998 sobre el caso de la Sra. Sevil Dalkiliç. El Gobierno proporcionaba a los relatores especiales la información que se reseña a continuación.

180. En primer lugar, la Sra. Dalkiliç, abogada, Directora de la cámara local de Kaman y miembro de la Asociación de Derechos Humanos, fue arrestada el 3 de marzo de 1994 como resultado de una operación conjunta de las Fuerzas de Seguridad de Kirõehir y Ankara por haber participado en un grupo de acción ilegal constituido por los señores brahim Halil Ata e smet Ayaz, representantes centrales provincial regional y político, respectivamente, de la organización terrorista PKK. Estuvo bajo custodia 14 días, de conformidad con los artículos pertinentes del Código Turco de Procedimiento Penal vigente y se dictaminó su detención el 17 de marzo de 1994.

181. En segundo lugar, como resultado del interrogatorio de la Sra. Dalkiliç, se determinó que era culpable de los siguientes delitos: intento de incendiar una zona forestal en Ankara-Oran el 15 de agosto de 1993; explosión de una bomba en el Palacio de Justicia de Kirõehir el 23 de septiembre de 1993; utilización de explosivos en el edificio del Banco Emlak en Kirõehir el 1º de octubre de 1993; utilización de explosivos en el edificio de Gobernación de Kirõehir el 14 de octubre de 1993; explosión de una bomba en un edificio que pertenecía a un partido político de Ankara el 22 de diciembre de 1993; y explosión de una bomba en locales oficiales del Ministerio de Justicia en Kirõehir el 1º de enero de 1994.

182. En tercer lugar, la causa de la Sra. Dalkiliç fue examinada por el Tribunal Estatal de Seguridad de Ankara, que la condenó el 7 de febrero de 1995 a 15 años de prisión y al pago de una multa de 1.920.000 liras turcas por haber participado en una banda armada y utilizar explosivos. Se apeló del fallo ante el Tribunal Supremo de Apelaciones, que lo mantuvo el 3 de octubre de 1995.

183. En cuarto lugar, la Sra. Dalkiliç y su abogado presentaron el 8 de julio de 1994 y el 14 de noviembre de 1994 denuncias de que ella había sido torturada mientras se encontraba bajo custodia. Sin embargo, los informes forenses expedidos el 16 de marzo de 1994, al final del período en que estuvo bajo custodia, demostraron que no había sufrido torturas ni malos tratos. Además, en la vista celebrada en el Tribunal Estatal de Seguridad el 17 de marzo de 1994, la Sra. Dalkiliç aceptó la declaración que había hecho durante su interrogatorio en el Departamento de Seguridad, y no alegó que hubiera sido víctima de actos de tortura o de malos tratos contra su integridad física.

Observaciones

184. El Relator Especial da las gracias al Gobierno por sus respuestas, aunque no ha podido verificar la información que éste le ha transmitido.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

185. En el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones sobre su misión al Reino Unido (E/CN.4/1998/39/Add.4), el Relator Especial planteó diversas cuestiones de interés y formuló recomendaciones. El Gobierno del Reino Unido respondió a ellas. El Relator Especial desea referirse únicamente a dos asuntos, la intimidación y el hostigamiento de abogados defensores y el asesinato de Patrick Finucane.

Intimidaciones y hostigamiento de abogados defensores

186. En el párrafo 38 de su informe, el Relator Especial afirmaba que no tenía dudas de que los abogados defensores habían sido objeto de hostigamientos e intimidaciones por parte de agentes de la Royal Ulster Constabulary (RUC) (Fuerza policial). El Gobierno respondió diciendo, entre otras cosas, que: "Esto es evidentemente motivo de considerable preocupación. Sin embargo, le pedimos que tenga a bien proporcionarnos los detalles concretos en que se sustentan esas denuncias. Si existen nuevas pruebas, queremos asegurarnos de que se examinen". Se informó de que el Jefe de la RUC había declarado lo siguiente: "Todas las denuncias recibidas por el Relator Especial se basan en rumores. No digo que no deban considerarse seriamente, pero él ha llegado a conclusiones sin disponer de pruebas concretas". (The Sunday Business Post, 10 de octubre de 1998).

187. Los relatores especiales que desempeñan misiones no están facultados para obligar a los testigos a presentarse ante ellos y a prestar testimonio bajo juramento a fin de fundamentar las denuncias, si es a eso a lo que el Jefe de la RUC se ha referido cuando ha pedido que se aporten pruebas. Durante su misión el Relator Especial se reunió con diversas personalidades y estudió el material que le fue suministrado. Es un hecho que la RUC conocía perfectamente esas denuncias de los informes de las organizaciones no gubernamentales, tanto las nacionales como las internacionales. La RUC no tomó nota de ellas. A juicio del Relator Especial, la RUC demostró total indiferencia ante lo expuesto en los informes de las organizaciones no gubernamentales. Los abogados de que se trataba eran apenas unos 30 de los 1.700 que ejercen en Irlanda del Norte y podían haber sido localizados con facilidad. Al Jefe de la RUC le hubiera sido fácil reunirse con ellos para investigar por qué hacían sus denuncias ante las organizaciones no gubernamentales y no ante la RUC. A través de un diálogo de ese tipo se podía haber restituido la confianza en el mecanismo de investigaciones de la RUC. Esta omisión del Jefe de la RUC permitió que la situación empeorara.

188. Hace poco un abogado hizo una serie de denuncias oficiales y las investigaciones subsecuentes fueron supervisadas por la Independent Commission for Police Complaints (ICPC) (Comisión Independiente encargada de examinar las denuncias contra la policía). El Relator Especial recibió información de que la ICPC había expresado su insatisfacción por la forma en que esas denuncias habían sido investigadas. En consecuencia, se asignó la investigación a la Policía Metropolitana de Londres. Esa investigación aún no concluido. Esto demuestra una vez más la poca confianza que se tiene en el mecanismo de investigaciones de la RUC y explica asimismo por qué los abogados de que se trata se negaron a presentar sus denuncias a la RUC.

189. El Relator Especial confía en que, cuando se disponga de un sistema completo de registro en audio y vídeo de los interrogatorios y comience a actuar el Ombudsman de la policía el 1º de marzo de 1999, los casos de hostigamiento e intimidación de abogados defensores se reducirán a un mínimo. Ahora bien, esos mecanismos sólo podrán ser eficaces si los encargados de aplicarlos están empeñados en hacer respetar los derechos de los sospechosos que están siendo investigados, así como la función de los abogados que los representan, y han recibido la capacitación necesaria a ese efecto. El Relator Especial espera que la Comisión Chris Patten se ocupe de esa cuestión.

Asesinato de Patrick Finucane

190. Refiriéndose a la cuestión del asesinato del conocido abogado Patrick Finucane, el Relator Especial expresó en su informe su convencimiento de que existían razones poderosas que hacían necesaria una investigación judicial independiente. De hecho, el Relator Especial instó al Gobierno a que invocara las disposiciones de la Commission of Enquiry Act (Ley sobre las comisiones de investigaciones) como lo había hecho en el caso del incidente llamado "Domingo Sangriento".

191. El Gobierno respondió diciendo que no existían pruebas nuevas que justificaran tal investigación. El Relator Especial considera que tal vez el Gobierno no comprendió la razón por la cual lo instaba a que se realizara esa investigación. En este asesinato le preocupan las dudas sobre si ha habido o no colusión oficial, esto es, colusión del ejército o de la RUC, o de ambos. Sobre la base del material examinado por el Relator Especial, existen cuando menos pruebas prima facie de tal colusión. Refuerza esa conclusión la negativa que hasta ahora ha mantenido el Gobierno de hacer público el informe sobre la segunda investigación, a cargo de John Stevens. Ni siquiera se hizo público un resumen de dicho informe, como había sido el caso en investigaciones anteriores. El Relator Especial no ha pedido que se procese a ninguna persona por este asesinato, para lo cual habría que disponer de pruebas nuevas.

192. En ese contexto, al Relator Especial le sorprende enterarse por las noticias de una declaración atribuida al Jefe de la RUC, quien, de acuerdo con la fuente, dijo lo siguiente: "Nunca se ha sugerido que haya habido colusión por parte de la RUC. Lo que determinó John Stevens (el Jefe de la Policía británica que había sucedido a John Stalker en la investigación de la existencia de colusión por parte de la RUC) fue que había alguna participación del regimiento militar no permanente (RIR). No se daba a entender que hubiera habido colusión de la RUC con paramilitares" (The Sunday Business Post, 4 de octubre de 1998).

193. Al Relator Especial le parece sorprendente que semejante declaración haya sido hecha por el Jefe de la RUC. Al final de su misión en Belfast, el Relator Especial solicitó otra reunión con el Sr. Ronnie Flanagan, Jefe de la RUC. En esa reunión, el Relator Especial pidió que se le respondieran algunas preguntas precisamente sobre esa cuestión. El Jefe de la RUC dijo que como otra persona ocupaba su cargo actual en el momento de la investigación, él no podía responder a sus preguntas y lo remitió al Sr. John Stevens. El Jefe de la RUC incluso se brindó a llamar al Sr. John Stevens para decirle que no tenía inconvenientes en que respondiera a las preguntas del Relator Especial. Cuando el Relator Especial escribió a John Stevens para hacerle algunas preguntas (véase

E/CN.4/1998/39/Add.4, párr. 70), éste se negó alegando, entre otras cosas, que "los informes son secretos y se requiere la autorización de las personas antes mencionadas para divulgar la información" (E/CN.4/1998/39/Add.4, párr. 71).

194. Lo que es desconcertante a este respecto es que el Jefe de la RUC se había brindado en su reunión con el Relator Especial a decirle a John Stevens que respondiera a las preguntas del Relator Especial. Pero John Stevens se negó a hacerlo a menos que el Relator Especial obtuviera autorización del Secretario de Estado o del Jefe de la RUC, o de ambas personas. Ahora bien, se tienen noticias de que el jefe de la RUC divulgó por lo menos parte del informe de John Stevens en el Sunday Business Report. Si una parte importante de ese informe, que se consideraba muy secreto, pudo ser divulgada a la prensa por el Jefe de la RUC, ¿por qué no se pudo hacer público entonces el informe completo?

195. Posteriormente a la expedición del informe del Relator Especial, se señaló a su atención un revelador artículo escrito por el periodista John Ware en The New Statesman el 24 de abril de 1998. En ese artículo el Sr. Ware daba datos de colusión del ejército británico en asesinatos tales como el de Patrick Finucane. El artículo también se refería al asesinato de Patrick Finucane. El Relator Especial se entrevistó con el Sr. John Ware en Londres para tratar del contenido de dicho artículo. El Relator Especial considera que la información puesta al descubierto en ese artículo corrobora su conclusión de una posible colusión de las fuerzas de seguridad en el asesinato de Patrick Finucane. Si se necesitan más pruebas, el mencionado artículo parece apuntar a muchas. La declaración que el Jefe de la RUC parecería haber hecho a The Sunday Business Post de que "había alguna participación del regimiento militar no permanente (RIR)" contribuye a reforzar la conclusión del Relator Especial.

196. Por lo tanto, el Relator Especial reitera su anterior solicitud de que una comisión real de investigación se ocupe de esclarecer este asesinato. Sólo una investigación de ese tipo podrá finalmente resolver las dudas que subsisten respecto de este asesinato brutal, que estremeció a la independencia de la profesión jurídica en Irlanda del Norte.

Comunicación enviada al Gobierno

197. El 12 de agosto de 1998 El Relator Especial envió una comunicación al Gobierno en relación con Miceal Caraher, Martin Mines y Bernard McGinn, quienes, según denuncias, habían sido atacados por la policía tras haber comparecido en el Juzgado Correccional de Craigavon (Irlanda del Norte). Resultaba particularmente preocupante el hecho de que el ataque denunciado hubiera ocurrido dentro de los límites del edificio del juzgado. Además, según la fuente, los abogados de las susodichas personas habían puesto esos hechos en conocimiento del juez responsable. La fuente agregaba que el juez había indicado a los abogados que él nada había visto y, por lo tanto, no podía proceder sobre el particular. La fuente también decía que las mencionadas personas afirmaban que en sus visitas al juzgado eran corrientemente víctimas de ataques menores y abusos verbales. A ese respecto, el Sr. Nigel Rodley, Relator Especial sobre la tortura, informó de que él había transmitido al 28 de abril de 1997 otras denuncias anteriores sobre los señores McGinn y Miceal Caraher. También proporcionó al Relator Especial la respuesta del Gobierno de fecha 30 de junio de 1997, en que se indicaba que tales denuncias era objeto de una

investigación interna contra los oficiales de la Royal Ulster Constabulary que estaba siendo supervisada por la Independent Commission of Police Complaints.

Observaciones

198. El Relator Especial espera que se le responda informándole sobre la investigación de estas denuncias.

República Federativa de Yugoslavia

Comunicación enviada al Gobierno

199. El 6 de agosto de 1998 el Relator Especial transmitió, junto con el Relator Especial sobre la tortura, un llamamiento urgente en relación con la detención del Sr. Destan Rukiqi, abogado de derechos humanos que en los últimos años ha defendido en Kosovo a presos políticos de etnia albanesa y que, según la fuente, ha proporcionado al Tribunal Internacional para los Crímenes de Guerra en la ex Yugoslavia de La Haya información sobre crímenes de guerra cometidos en Kosovo por fuerzas policiales especiales serbias. De acuerdo con la fuente, el Sr. Rukiqi fue detenido el 23 de julio de 1998 en presencia de funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y ese mismo día, en un proceso acelerado, fue condenado, con arreglo al párrafo 3 del artículo 6 de la ley Serbia sobre el orden público, a la pena máxima de 60 días de prisión por perturbar el orden público. La fuente señalaba además que el Sr. Rukiqi había sido brutalmente golpeado por la policía después de su detención y que había sido hospitalizado el 30 de julio en estado grave por lesiones renales provocadas por los golpes recibidos. Las acusaciones contra el Sr. Rukiqi se basaban en la afirmación de una juez investigadora de que el Sr. Rukiqi la había insultado diciéndole que se comportaba como un policía. La decisión judicial indicaba que él había hecho tal observación en la oficina de la juez investigadora, cuando ésta no le permitió tomar notas, sino únicamente leer los documentos judiciales relacionados con la defensa de uno de sus clientes. En ese sentido, los Relatores Especiales habían sido informados de que la Ley de procedimiento penal garantizaba el examen incondicional de los expedientes judiciales relacionados con un cliente. Dicha fuente también informaba de que la Sra. Zahrida Podrimcaku, otra activista de derechos humanos, había sido detenida el 9 de junio de 1998. La Sra. Podrimcaku había estado investigando un incidente ocurrido el 31 de mayo de 1998 en la aldea de Poklek, donde la policía había detenido a diez hombres de etnia albanesa durante un ataque a esa aldea. Según la fuente, al día siguiente el cadáver de uno de ellos, Ardian Deliu, había sido encontrado, en tanto que los otros nueve seguían desaparecidos, por lo que se suponía que estaban muertos.

Observaciones

200. El Relator Especial espera la respuesta del Gobierno.

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia

201. El Relator Especial también ha tomado nota del informe a la Asamblea General del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia

(A/53/322), en que se expresa la necesidad urgente de realizar investigaciones independientes sobre los crímenes masivos cometidos contra civiles en Kosovo. Tras realizar tres misiones extensas sobre el terreno en 1998, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia señaló el permanente desconocimiento de las normas tanto internas como internacionales relativas a la conductas de la policía y al tratamiento de los detenidos (A/53/322/Add.1, párr. 36).

202. Se iniciaron juicios por cargos criminales relacionados con el terrorismo y actividades contrarias al Estado en el tribunal del distrito de Prizren, que hasta la fecha habían dado como resultado la condena y sentencia de todos los acusados. Desde finales de octubre hasta noviembre de 1998 se iban a celebrar juicios en días hábiles alternos. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos seguía esos procesos (A/53/322/Add.1, párr. 37).

203. El acuerdo Milosevic-Holbrooke de 13 de octubre de 1998 (puntos 11 y 12) preveía la amnistía de los participantes en la actividad armada en Kosovo. Antes de la aplicación de estas disposiciones, era preciso que el Parlamento federal revisara, aprobara y codificara en un reglamento las secciones relacionadas con el procedimiento penal para después publicarlas en la gaceta oficial de la República Federativa de Yugoslavia. En el momento de redactar el presente informe no se sabe a ciencia cierta qué régimen de amnistía se aplicará a los participantes en la actividad armada en Kosovo. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos también informó de que el Ministro de Justicia serbio podía dictar instrucciones provisionales de que se suspendieran los procesos penales pertinentes de las personas acusadas de terrorismo hasta que el Parlamento federal tomara medidas (A/53/322/Add.1, párr. 37).

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

204. Es testimonio de que muchos gobiernos no responden oportunamente el número de veces en que ha debido intervenir el Relator Especial. En términos generales, el Relator Especial pide que el gobierno correspondiente responda en un plazo no mayor de un mes.

205. Varios gobiernos a los que el Relator Especial ha dirigido solicitudes para llevar a cabo misiones in situ no han respondido positivamente. A ese respecto, el Relator Especial desea declarar que él solicita misiones in situ no sólo a los países donde los jueces y abogados ven amenazada su independencia judicial, sino también a los países donde se realizan esfuerzos para mejorar y realzar la independencia judicial, a fin de poner en conocimiento de la Comisión esos hechos positivos. Tales informes pueden servir de estímulo a otros Estados para que imiten su ejemplo.

206. En cuanto a la cuestión de las normas, si bien el Relator Especial celebra que las organizaciones intergubernamentales se ocupen de la cuestión de la independencia de magistrados y abogados, le preocupa la posible proliferación de normas. A menos que las normas sean uniformes y coherentes, pueden suscitarse confusiones. El Relator Especial seguirá trabajando estrechamente con las

organizaciones intergubernamentales sobre este particular. Si se considera que los Principios Básicos de las Naciones Unidas son demasiado generales y elementales en su contenido, puede justificarse su revisión.

207. Las organizaciones de magistrados y abogados han mostrado un interés creciente en la labor del Relator Especial y en la situación de la independencia de la judicatura y la abogacía en general. Esto se refleja en el número de invitaciones que el Relator Especial ha recibido para participar en reuniones en las distintas regiones.

208. Ante el aumento de las solicitudes dirigidas por los países, en particular por los países en transición, para que se les preste asistencia técnica y se organicen programas de capacitación con el fin de hacer realidad las normas de derechos humanos, apoyar al imperio de la ley y fortalecer la administración de justicia, el Relator Especial colaborará estrechamente con la Subdivisión de Actividades y Programas de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la ejecución de esas actividades.

209. El mandato del Relator Especial a menudo exige el análisis de las leyes y la legislación pertinentes. Cuando esos textos no están redactados en inglés, al Relator Especial le resulta muy difícil conseguir que sean traducidos profesionalmente al inglés en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Tales dificultades no sólo obstaculizan y demoran la labor del Relator Especial, sino que también influyen en la calidad de su trabajo.

B. Recomendaciones

210. Sobre la base de algunas de las observaciones formuladas acerca de la situación en distintos países, de las actividades llevadas a cabo y de las conclusiones anteriormente enunciadas, el Relator Especial desea hacer algunas recomendaciones concretas:

- i) En el caso del Reino Unido e Irlanda del Norte, el Relator Especial reitera la recomendación que formuló en el párrafo 95 de su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones (E/CN.4/1998/39/Add.4) de que el Gobierno debe iniciar una investigación judicial independiente sobre el asesinato de Patrick Finucane. A ese respecto, el Relator Especial insta al Gobierno a que haga público el segundo informe de John Stevens.
- ii) En el párrafo 4 de la resolución 1994/41, por la que se creó el mandato del Relator Especial, la Comisión instó a todos los gobiernos a que le prestaran asistencia en el desempeño de sus funciones y le transmitieran toda la información que solicitara. En el espíritu de este párrafo, el Relator Especial insta una vez más a los gobiernos a que respondan a sus intervenciones prontamente y a que consideren favorablemente sus solicitudes para llevar a cabo misiones in situ.
- iii) El Relator Especial pide a los gobiernos, a los poderes judiciales de los países, a las asociaciones de abogados y a las asociaciones no gubernamentales que le envíen cualquier tipo de fallo judicial o legislación que influya en la independencia de la judicatura y la

abogacía, independientemente de que tales fallos o legislaciones aumenten o limiten la independencia de magistrados y abogados.

- iv) El Relator Especial pide que se le proporcionen servicios profesionales de traducción en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a fin de que pueda desempeñar su mandato eficazmente.
